



DEPARTAMENTO DE DERECHO

CARRERA LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO DE DIPLOMA EN OPCIÓN AL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO

TÍTULO

NECESIDAD DE UNA REGULACIÓN JURÍDICA DE LA COMPETENCIA

ECONÓMICA EN CUBA

NEED FOR LEGAL REGULATION OF ECONOMIC COMPETITION EN CUBA

AUTOR: BEATRIZ HERNÁNDEZ ULLOA

TUTOR: MSC. YHOVANNI R. REYES CASTRO

SANCTI SPÍRITUS, DICIEMBRE DE 2022

“AÑO 64 DE LA REVOLUCIÓN”



Este documento es Propiedad Patrimonial de la Universidad de Sancti Spíritus “José Martí Pérez”, y se encuentra depositado en los fondos del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación “Raúl Ferrer Pérez” subordinada a la Dirección de General de Desarrollo 3 de la mencionada casa de altos estudios.

Se autoriza su publicación bajo la licencia siguiente:

Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional

Atribución- No Comercial- Compartir Igual



Para cualquier información contacte con:

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación “Raúl Ferrer Pérez”. Comandante

Manuel Fajardo s/n, Olivos 1. Sancti Spíritus. Cuba. CP. 60100

Teléfono: 41-334968



DECLARACIÓN DE AUTORÍA

La que suscribe a continuación, declara ser la autora del presente trabajo y reconoce a la Universidad de Sancti Spíritus los derechos patrimoniales de la misma, con carácter exclusivo y la autoriza a darle el uso que mejor considere para el desarrollo de la Ciencia Jurídica.

Para que así conste firmamos a los _____ días del mes _____ del año 20____.

BEATRIZ HERNÁNDEZ ULLOA

AUTOR

MSC. YHOVANNI R. REYES CASTRO

TUTOR



NOTA DE ACEPTACIÓN

PRESIDENTE

SECRETARIO

VOCAL



Agradecimientos

*A mis padres, por su amor incondicional, por la dedicación, por saber que siempre
puedo contar con ellos para salir adelante.*

A mi hermano por su comprensión y cariño.

A mis abuelos, por su sacrificio, porque sin su ayuda estos resultados no existirían.

A mi esposo, por ser mi compañero y por todo el amor y apoyo que me brinda.

A mi tía, por ofrecerme su experiencia.

*A mi tutor, por tener el valor de asumir este reto, por la entrega, el compromiso, ,
por el consejo acertado, por hacer más de lo que le correspondía,
por ayudarme a alcanzar este resultado.*

A mis compañeros de estudios, por compartir conmigo estos cinco años.

A todos los que dedicaron su tiempo en favor de este trabajo, a todos

MUCHAS GRACIAS



Resumen

La puesta en marcha de la tarea ordenamiento constituye un reto para el buen funcionamiento del mercado, por lo que la regulación y protección de la competencia se establece como elemento esencial para garantizar la seguridad y transparencia del mercado y regular el actuar de los nuevos agentes económicos.

La presente investigación tiene como objetivo general valorar el estado actual de las disposiciones generales que regulan la economía cubana con énfasis en su influencia en la protección de la competencia económica, desde el punto de vista constitucional y de las normas promulgadas a raíz de la tarea ordenamiento.

Se emplearon métodos como el Histórico-Lógico, Análisis-Síntesis, Sistémico, Jurídico Comparado y el Análisis de documentos.

Se estructura en tres epígrafes que abordan las tendencias teóricas de la competencia, su regulación legal en diferentes países pertenecientes al sistema de derecho germánico romano francés, y las principales carencias existentes en el marco legal cubano.

Los resultados obtenidos son de índole teórica, permitieron identificar las deficiencias de las disposiciones normativas de la tarea ordenamiento y constituyen argumentos para fundamentar la necesidad de regulación y protección de la competencia económica que garantice un adecuado funcionamiento del mercado.

Palabras claves: tarea ordenamiento, mercado, competencia, agentes económicos, economía cubana.



Abstract

The implementation of the ordering task constitutes a challenge for the proper functioning of the market, for which reason the regulation and protection of competition is established as an essential element to guarantee the security and transparency of the market and regulate the actions of the new economic agents.

The present investigation has as a general objective to assess the current state of the general provisions that regulate the Cuban economy with emphasis on its influence on the protection of economic competition, from the constitutional point of view and of the norms promulgated as a result of the ordering task.

Methods such as Historical-Logical, Analysis-Synthesis, Systemic, Comparative Legal and Document Analysis were used.

It is structured in three sections that address the theoretical trends of competition, its legal regulation in different countries belonging to the French Roman Germanic law system, and the main deficiencies in the Cuban legal framework.

The results obtained are of a theoretical nature, they allowed to identify the deficiencies of the normative provisions of the ordering task and constitute arguments to support the need for regulation and protection of economic competition that guarantees an adequate functioning of the market.

Keywords: ordering task, market, competition, economic agents, Cuban economy.



Índice

Agradecimientos.....	V
Resumen.....	VI
Abstract.....	VII
Introducción	1
EPÍGRAFE I. CONSIDERACIONES TEÓRICAS ENTORNO A LA COMPETENCIA COMO CATEGORÍA ECONÓMICO-JURÍDICA.	7
1.1 Concepto de competencia.....	7
1.1.1 Características de la competencia económica.	13
1.1.2 Importancia de la competencia para la economía.	15
1.1.3 Tipos de competencia.....	15
1.2 Política de competencia. Importancia.....	16
1.3 Derecho de la competencia.....	19
1.4 Conductas restrictivas de la competencia.	21
1.4.1 Prácticas colusorias.....	21
1.4.2 Abuso de posición dominante.	22
EPÍGRAFE II. LA COMPETENCIA ECONÓMICA EN LAS LEGISLACIONES FORÁNEAS. UNA VISIÓN GENERAL Y COMPARADA.....	23
2.1 Una mirada desde las normas comunes de integración regional.	23
2.1.1. La Organización De Naciones Unidas (ONU).	23
2.1.2 El Mercado Común del Sur (MERCOSUR).	24
2.2 La regulación de la competencia económica desde la normativa constitucional.	25
2.3 Normas especiales de protección y regulación de la competencia económica.....	29



EPÍGRAFE III. LA REGULACIÓN DE LA COMPETENCIA ECONÓMICA EN CUBA.....	41
3.1 La regulación de la competencia en la Constitución Económica cubana proclamada el 10 de abril de 2019.	41
3.2 Marco legal en materia económica implementado a raíz de la tarea ordenamiento y su impacto en la protección y regulación de la competencia.	45
Conclusiones	64
Recomendación	65
Referencias bibliográficas	66



Introducción

La competencia o concurrencia, como fenómeno económico, posee una importancia vital para el desarrollo de la sociedad, y por ende para el derecho. Este último permite con sus instrumentos propios, dotar a aquella de un substrato jurídico que ha potenciado en los distintos sistemas legislativos, la aparición de diferentes bloques normativos que regulan la competencia.

Sin embargo, más allá de la referencia legal obligada, la temática de la concurrencia se enmarca en las políticas económicas que desarrollan los gobiernos, teniendo en cuenta sus propios sistemas. Con el auge de los mercados hoy día, el tema de la competencia se ha ido abriendo cada vez más espacio en los distintos países.

En un país como Cuba, la competencia comienza a demandar estudios, a partir de las transformaciones económicas emprendidas en los últimos años.

Como se conoce, causas externas e internas determinaron que a comienzos de la década de los noventa se tomaran en el país un grupo de medidas económicas que implicaron cambios importantes en el modelo económico hasta entonces imperante. Las nuevas transformaciones emprendidas determinaron la aparición de nuevos agentes, de nuevas formas de propiedad, de nuevas formas de organización y funcionamiento, y de cambios en la rectoría estatal, todo lo cual condujo a la apertura de ciertos espacios de mercado y al funcionamiento de la competencia de estos.

Unido a ello, de 2011 a la actualidad el país está inmerso en otra ola de transformaciones, las cuales tributan a la actualización del modelo económico.



Todas estas transformaciones han traído consigo la reestructuración del papel del estado en la economía; lo cual implica la reducción de su participación como proveedor de bienes y servicios, pero al mismo tiempo resalta la necesidad de que se defina y apliquen las nuevas reglas de juego en el que actuarán los nuevos agentes económicos.

De este modo se hace necesario lograr la protección de los nuevos agentes económicos que aparecen en el mercado, elevar la calidad en la producción y los servicios, y hacer del mercado interno un espacio competitivo y exigente, logrando al mismo tiempo una adecuada garantía de acceso a bienes y servicio mediante un precio justo.

A partir de lo referido anteriormente y tomando en cuenta la actualidad de la temática se concreta la **situación problémica** consistente en la necesidad de regulación y protección de la competencia.

Por todo lo anterior, se plantea como **problema científico** de esta investigación las carencias en materia de protección de la competencia económica que presenta la implementación y puesta en funcionamiento del paquete normativo promulgado a raíz de la tarea ordenamiento en el país.

En consecuencia, la **Hipótesis** del trabajo se concreta en que las carencias en materia de competencia económica que presenta la implementación y puesta en funcionamiento del paquete normativo promulgado a raíz de la tarea ordenamiento hacen necesario la regulación jurídica que permita una adecuada protección de la competencia económica en el país.

Se trata de una investigación descriptiva, que caracteriza el fenómeno en estudio y describe la normativa interna cubana en materia de regulación económica vigente en relación con



la protección y regulación de la competencia, para lo cual se propusieron una serie de objetivos generales y específicos.

En ese sentido se plantea como **objetivo general**, valorar el estado actual de las disposiciones generales que regulan la economía cubana con énfasis en su influencia en la protección de la competencia económica, desde el punto de vista constitucional y de las normas promulgadas a raíz de la tarea ordenamiento.

Formulándose como **objetivos específicos** los siguientes:

- 1- Sistematizar las tendencias teóricas de la protección de la competencia económica como categoría económico-jurídica.
- 2- Analizar la legislación foránea en busca de determinar las tendencias legislativas en relación con la protección de la competencia económica.
- 3-Diagnosticar las principales carencias relacionadas con la protección y regulación de la competencia económica en el marco regulatorio patrio implementado en el ámbito de la tarea ordenamiento.

Para emprender la labor investigativa se emplearon los siguientes **MÉTODOS**:

Métodos teóricos:

Histórico-Lógico: de utilidad en el primer y segundo epígrafe de la investigación ya que posibilitó el análisis evolutivo de las tendencias doctrinales y legislativas en relación con la



competencia económica y su regulación jurídica. Permitiendo revelar la génesis y evolución de las instituciones y normas jurídicas afines con el objeto de investigación.

Análisis-Síntesis: posibilitó la realización del estudio teórico jurídico, mediante la sistematización de conocimientos y el estudio del Derecho como un fenómeno multidimensional y armónico, desde principios y valores fundamentales que lo guían como: la competencia, la seguridad jurídica, la confianza legítima, la protección y la legalidad.

Sistémico: permitió revelar las relaciones entre los componentes del sistema, y aquellos aspectos contradictorios, como fuentes de desarrollo, en la búsqueda de un nuevo elemento: la argumentación y trazado de pautas interpretativas contribuyentes a una interpretación dogmática de la competencia económica y su regulación, en el contexto de una estructura social y económica compleja en la que se integra y que está conformada por diferentes subsistemas con características y funciones específicas interactuantes.

Métodos empíricos:

Jurídico Comparado: Este método adquiere especial relevancia en la presente investigación teniendo en cuenta la ausencia actual de regulación jurídica de la competencia económica en Cuba. En consecuencia, el análisis de su tratamiento en el Derecho comparado, posibilitó analizar la formulación jurídica vigente en diferentes países, con el fin de detectar semejanzas y diferencias, determinar regularidades y tendencias.

El análisis de documentos jurídicos: se analizaron, como documentos jurídicos, las disposiciones normativas del paquete normativo contentivo de la implementación de la tarea ordenamiento en el país; así como la vigente Constitución de la República, que directamente,



tributaban al tema objeto de la investigación. Este estudio nos permitió analizar las carencias en el marco regulatorio patrio implementado en el ámbito de la tarea ordenamiento y su impacto en la protección y regulación de la competencia económica.

Los resultados obtenidos con la investigación son de índole teórica, tanto para los académicos del Derecho en Cuba como para los operadores jurídicos.

Para dar respuesta a los objetivos específicos, esta investigación está compuesta por tres epígrafes.

El **primer epígrafe** sistematiza las tendencias teóricas de la competencia como categoría económico-jurídica.

En el **segundo epígrafe** se determina la regulación legal de la competencia económica en diferentes países de un mismo sistema de derecho, el germánico romano francés.

El **tercer epígrafe** diagnostica las principales carencias existentes en la Constitución Económica actual, y el marco regulatorio nacional en materia de competencia económica a raíz de la tarea ordenamiento; así como su influencia en la regulación de la competencia económica en el país.

Integran, además, el trabajo las conclusiones y recomendaciones, que contienen los aspectos más relevantes de la investigación, y el material bibliográfico, que obedece a los requerimientos de la misma, no solo por su cantidad, sino por sus elementos cualitativos y actualidad.



El presente trabajo busca constituirse en un aporte para aquellos lectores o investigadores que deseen conocer el estado actual sobre el tema en Cuba.



EPÍGRAFE I. CONSIDERACIONES TEÓRICAS ENTORNO A LA COMPETENCIA COMO CATEGORÍA ECONÓMICO-JURÍDICA.

1.1 Concepto de competencia.

El concepto de competencia ha estado en constante evolución. Existen diversas concepciones que la analizan: una, que se denomina "clásica", que atiende exclusivamente a la estructura del mercado, en la búsqueda de un mercado perfecto; declara que toda limitación de la competencia es perjudicial, y el Estado debe limitarse al regularla.

Varios han sido los defensores de la misma, liderados por Smith, para quien competir consistía estar en el mercado. Los economistas clásicos acuñaron la expresión de competencia perfecta "para describir una teórica situación del mercado, en el que por su propia estructura ninguna empresa (oferente) se encontraba en una situación de influir sobre los precios, los cuales habían de ser, además, el resultado perfecto del libre juego de la oferta y de la demanda.

El mercado, y dentro de él el consumidor, es soberano pues fija los precios y el destino de los competidores, que resultarían premiados o castigados con la elección de los consumidores. Motivos todos ellos por los cuales se entendía que el Estado no debe intervenir, regulando la competencia, pues se trataba de un mecanismo perfecto". (Broseta Pont y Martínez Sanz, 2010, p.188).

Este régimen hipotético descrito anteriormente estaría integrado por múltiples condiciones que tendrían que funcionar armónicamente. La atomización del mercado supone que los agentes (vendedores y compradores) sean numerosos y que sus fuerzas impidan el surgimiento de desigualdades muy acentuadas, de modo que ninguno puede imponer sus



objetivos. La fluidez exige que los agentes de la oferta y la demanda estén perfectamente informados (transparencia del mercado).

Por su parte la homogeneidad requiere que todos los bienes y servicios sean iguales, que no haya diferenciación. No hay restricciones de entrada o salida del mercado. La reventa es desconocida. No existen tampoco costos de transacción. Por tanto, para hablar de competencia perfecta los precios deben fijarse por el mercado, llegándose al equilibrio cuando la oferta es igual a la demanda.

Unida a esta concepción, se encuentra una segunda denominada "funcional" que atiende a la estructura del mercado, a sus resultados y al comportamiento de los agentes. Para esta concepción ciertas intervenciones estatales y restricciones a la competencia son aceptables cuando cumplen objetivos de descentralización, desconcentración, mejor distribución de ingresos.

Una tercera concepción, denominada "neoliberal" considera que la internacionalización de los mercados hace que las empresas más fuertes se vean sometidas a presiones competitivas cuando no hay intervención estatal que distorsione la competencia; el Estado debe desregular el mercado para disminuir costos de acceso, así como limitarse a impedir la formación de carteles; la concentración en sí misma no es negativa pues puede resultar de las políticas de empresas eficientes.

Por otra parte, el sector doctrinal italiano define la competencia como “aquella situación en la que se encuentra actual o potencialmente dos o más empresarios, que, operando en el mismo ámbito de mercado, ofrecen bienes o servicios susceptibles de satisfacer, incluso con



medios (bienes o servicios) diferentes, la misma necesidad, y que se encuentran en una situación de conflicto de interés frente a la clientela.” (Broseta Pont y Martínez Sanz, 2010, p.199).

Según el Diccionario de Economía de Arthur Sheldon y F.G Pennance la competencia desde el punto de vista económico tiene tres grandes acepciones:

- 1) “como forma de mercado la competencia se emplea en un sentido técnico para clasificar las condiciones de mercado según el grado de control sobre los precios que posean los productores o consumidores. Estas situaciones dependen del número de proveedores y demandantes, de la uniformidad de los bienes y de la libertad de entrada para los oferentes potenciales;
- 2) como forma de actividad, la competencia se refiere a las formas en que las empresas rivalizan entre sí por costumbre, cuando no sólo pueden adaptarse entre sí a las condiciones dadas de mercado, sino que, además, intentan cambiarlas;
- 3) como proceso social, las actividades que tienen éxito otorgan una mayor fuerza a las empresas y aquellas que no lo tienen las debilitan o arruinan”. (Sheldon y Pennance, 1968, p.133).

Varios economistas, específicamente de la rama de la Microeconomía (se dedica al estudio de la empresa), consideran la competencia como el mecanismo por el cual el mercado se autorregula en condiciones de competencia pura y perfecta, que es la situación ideal, pero en la realidad los mercados presentan condiciones de competencia imperfecta. Esta competencia imperfecta provoca en el plano social desigualdad, pobreza, injusticia, por lo cual justifican la intervención del Estado para regularla.



El concepto de competencia tiene fuertes raíces en las ramas de la Economía, pero se vincula, necesariamente con el Derecho donde no cesan los intentos por definir qué se entiende por competencia.

Blume Fortini (1997) señala que la competencia “nace cuando varias personas persiguen un mismo objeto codiciable y luchan por conseguirlo, subrayándose que la pluralidad de aspirantes a una misma meta es requisito característico de la competencia. Partiendo del significado usual del término competencia, se suele definir ésta como la actuación de varias personas que se caracteriza por el hecho de que cada una aspira a ganar lo que las demás, al mismo tiempo, intentan conseguir”.

Asimismo, Rodríguez Larraín (1994) señala que competencia en general “significa coincidencia o concurrencia en el deseo de conseguir una misma cosa: el uno aspira a alcanzar lo mismo que el otro y al mismo tiempo que éste, mientras que cuando el objetivo que se persigue es económico, estamos dentro de la competencia mercantil, lo cual puede definirse como la actuación independiente de varias empresas para conseguir cada una de ellas en el mercado, el mayor número de contratos con una misma clientela, ofreciendo los precios, las calidades o las condiciones contractuales más favorables”.

Otro de los intentos por conceptualizarla, visualizan en ella, aquellas condiciones de los mercados donde los compradores y los vendedores establecen los precios e intercambian bienes y servicios; constituyendo además el medio que utilizan los compradores y vendedores para satisfacer las necesidades de la comunidad y de los individuos. De forma tal que la sociedad se sentirá satisfecha cuando se produzcan la máxima cantidad de bienes y servicios a los menores



precios posibles, contando los consumidores con una variedad de ofertas entre las que pueda elegir a su gusto.

Rojas Linares (2004), entiende por competencia “la concurrencia libre en el mercado de ofertantes que producen bienes o servicios similares y, a su vez, consumidores que toman decisiones libres sobre sus compras en el mercado con información suficiente sobre las características de precio y calidad de los productos, sin que en estas decisiones intervengan fuerzas distintas a las del mercado mismo.”

Atendiendo a esta definición el fundamento de la competencia radica en la libertad de elección que le permite al consumidor, por una parte, poder decidir qué productos está dispuesto a pagar, donde aquellos productos poco atractivos, los métodos caros de producción y la combinación ineficiente de factores tienden entonces a desaparecer del mercado, siendo sustituidos por nuevos productos y procedimientos. Por la otra, el proveedor ejerce su soberanía en la facultad que ostenta para poder decidir qué bienes o servicios desea ofertar y dónde.

Por otra parte, el marcado carácter económico del término hace compleja su definición y existen autores que no se aventuran a conceptualizarla.

Fernández de la Gándara y Calvo-Caravaca (2003) se limitan a ofrecer una serie de requisitos esenciales que deben estar presente cuando se habla de competencia, siendo estos: la posibilidad para cada nueva empresa de introducirse en un mercado en el que no ha operado con anterioridad (principio de mercado abierto), sin que tal acceso se vea obstaculizado por barreras de entradas artificiales; la posibilidad, asimismo, de que los operadores económicos ya instalados decidan libremente su política empresarial (principio de autonomía de la estrategia empresarial);



y la posibilidad, finalmente, de que los consumidores, destinatarios finales del proceso productivo, operen libremente entre aquellos bienes y servicios que prefieran.

Según Susana Gil (2015), se entiende por competencia aquella situación en la que existe un indefinido número de compradores y vendedores que intentan maximizar su beneficio o satisfacción. Así, los precios están determinados únicamente por las fuerzas de la oferta y la demanda. La competencia es inherente a las relaciones entre los agentes económicos en el marco de una economía de mercado, constituyendo el fundamento de la economía liberal.

Girondella Mora (2016) plantea que, se tiene una situación de competencia económica cuando existen varios oferentes de bienes entre los que el comprador puede seleccionar los que él considera son los más aptos para satisfacer sus necesidades y deseos.

En economía, la competencia es la condición en la cual diferentes agentes económicos que participan en un mercado aplican mejores estrategias de manera que puedan obtener un bien limitado y lograr minimizar sus costos, maximizar sus ganancias y mantenerse activas e innovadoras frente a otros agentes. Con ello, busca que los agentes económicos se esfuercen por mejorar el uso de recursos para producir bienes y servicios, y de perfeccionar e innovar en la calidad y variedad de estos, con la finalidad que reditúe en mejoras en competitividad y más beneficio para el consumidor, todo esto para lograr un mayor crecimiento económico y bienestar social. Así, la competencia y la regulación eficiente fomentan la creación de riqueza gracias a que impulsan la eficiencia, la innovación, la competitividad internacional y la productividad. (L. Tobías Peña y A. Camba Crespo, 2021).



Según el Diccionario Jurídico la competencia económica es el proceso de mercado en el que los diversos agentes económicos en uso de sus capacidades y destrezas buscan la maximización de utilidad a través de la oferta de bienes y servicios, en condiciones de equilibrio.

La competencia sería entonces la libertad de decisión de los que participan en el mercado, en un contexto en el que las reglas de juego son claras para todos y se cumplen efectivamente.

1.1.1 Características de la competencia económica.

Las características de la competencia económica muestran la diferencia con su opuesto, el monopolio:

Mercados libres:

La competencia económica es un derivado natural y lógico de los mercados libres. Es decir, intercambios voluntarios entre personas. En este régimen, la competencia es simplemente el resultado natural de la ausencia de opresión y la acumulación de iniciativas de trabajo de las personas.

Derechos de propiedad:

Ella presupone la existencia de derechos de propiedad personal sobre los bienes que se intercambian. Más un régimen legal que respete y apoye a ese derecho de propiedad privada. El libre mercado necesita un estado de derecho que funcione razonablemente bien y defienda las propiedades personales.

Especialización:



Presupone también la existencia de división de trabajo o especialización de personas que producen ciertos bienes en cantidad tal que están dispuestas a intercambiarlos por bienes que ellas no producen, pero necesitan.

Bienes sustituibles:

La competencia económica requiere la existencia de dos o más oferentes de productos similares, aunque no idénticos. Es decir, bienes que sean sustituibles entre sí.

Estado de derecho:

Necesita la existencia de un marco legal que respete el derecho de entrada de las personas a la producción de bienes que ellas decidan según su propia voluntad. Y también, la decisión de retirarse de esa producción si lo desean, administrando esa producción de manera libre.

Incentivos:

La competencia económica tiene una justificación sólida en su principal consecuencia: la creación de incentivos en los productores para reducir precios, elevar calidad, aumentar variedad, mejorar y desarrollar productos.

Poder de decisión:

En un mercado libre, el poder final de decisión del intercambio se coloca en los compradores y la valoración que ellos hacen de los productos que desean. (Leonardo Girondella Mora, 2016).



1.1.2 Importancia de la competencia para la economía.

Genera un círculo virtuoso en la economía que inicia con mejoras en los procesos productivos y en las condiciones para el consumidor, y termina con un impacto positivo en las variables macroeconómicas.

Además, incrementa la eficiencia y productividad de las empresas, ya que, al enfrentar una mayor presión de sus propios competidores, éstas tienen mayores incentivos a innovar y mejorar los bienes y servicios que provén.

Fomenta la actividad empresarial y la eficiencia, da al consumidor más donde elegir y contribuye a bajar los precios y mejorar la calidad.

Para empresarios y emprendedores, la competencia incrementa oportunidades de negocio, da acceso a insumos de producción de mayor calidad a mejores precios.

1.1.3 Tipos de competencia.

Existen dos tipos de competencia, la perfecta y la imperfecta.

Competencia perfecta. Es la situación en la que ninguno de los agentes participantes (vendedores y compradores) tienen el poder de influir en el precio de la oferta. Es un concepto muy lejano de la realidad, ya que los productos y servicios deben ser homogéneos y, tanto consumidores como productores y vendedores, deben aceptar el precio que marca la ley de oferta y demanda.

Competencia imperfecta. Este supuesto se encuentra, prácticamente, en todos los mercados reales, y se caracteriza porque los agentes económicos si tienen la posibilidad de ejercer presiones sobre el precio de los productos y servicios. (Myriam Quiroa, 2020).



1.2 Política de competencia. Importancia.

La existencia de competencia es un hecho de interés público pues permite que los proveedores sean cada vez más eficientes y que ofrezcan una mayor gama de productos y servicios a precios más bajos. En un mercado de competencia los proveedores no disponen de poder de mercado, lo cual quiere decir que no pueden establecer las reglas de juego y han de competir con sus concurrentes para mantenerse en el mercado.

Por tanto, el concepto de competencia no debe confundirse con libertad total en el mercado, que implicaría la no intervención del Estado en la vida económica, posibilitando con ello libertad total para las empresas, sin presencia de regulaciones que limiten su actuar. La existencia de concurrencia o de espacios concurrenciales en cualquier sistema debe conducir, necesariamente, a la determinación de una política de competencia, pues al decir de Uría (1997) “en principio, la concurrencia es libre, pero la libertad de concurrencia no ha sido nunca absoluta.” (p.139).

A decir de Ginebra Serrau (2001) “dos son las corrientes opuestas que atribuyen distinto valor a la política de competencia, entre las cuales giran todas las demás: de un lado la caracterización de la competencia como una garantía de la libertad de obrar de los operadores económicos (empresas y consumidores). De otro lado, desde la otra perspectiva, desde la óptica populista se le ha atribuido a la competencia la función de adecuar el orden económico al político. La competencia debería servir para procurar la difusión del poder económico: de la misma manera que en una democracia, todos los ciudadanos tienen derecho a participar, a través de diversos medios en el poder económico”.



Esta política se materializa en normas y medidas de política económica orientadas a defender y promover la competencia y garantizar el buen funcionamiento de los mercados; persiguiendo como principal objetivo alcanzar la eficiencia económica entendida como la utilización óptima de los recursos productivos para lograr una mayor variedad de productos de la mejor calidad y al mejor precio, pero enfocada, primordialmente, en el bienestar del consumidor.

Según Castañeda Gallardo (2000): “la política de competencia económica es un sistema compuesto por la legislación y su correspondiente aplicación, que busca proteger el proceso de competencia y, en forma mediata, al consumidor, presupone niveles mínimos de desregulación, privatización y apertura económica”.

Se hace interesante mostrar que la política de competencia influye de una manera positiva, en objetivos comunes de la política económica de los países, como son el aumento de la productividad, de la competitividad y del dinamismo emprendedor y, a través de ellos, en el incremento del nivel de renta de los ciudadanos.

El diseño y la efectividad de la política de competencia dependerán en gran medida del entramado institucional y político de cada sociedad. Siguiendo esta línea, el profesor Ignacio de León (2002) plantea “que independientemente de las diferentes iniciativas gubernamentales, cuerpo normativo y acciones de gobierno, la misma debe perseguir los siguientes objetivos: proteger o reforzar el proceso competitivo de los mercados en los que dicho proceso es parcial; disminuir el poder de las firmas dentro de un mercado, en la medida en que dicho poder contradiga conductas competitivas; prohibir acuerdos que permitan a los competidores existentes o potenciales asumir conductas anticompetitivas así como incrementar la eficiencia económica, que en general se revierte en un incremento del bienestar de la sociedad en conjunto”.



Por tanto, la política de competencia se encamina a disuadir el abuso (no el uso) de una posición de poder económico, causando la menor distorsión posible en el mercado, instrumentándose mediante un derecho sancionador de naturaleza especial, que se aplica a los infractores de modo coactivo, generalmente por una autoridad independiente y utilizando un procedimiento contradictorio.

El Estado interviene desde hace mucho tiempo para preservar y fomentar el funcionamiento de los mercados abiertos a la competencia, pero sin lugar a dudas la historia de la segunda mitad del siglo XX constituye el ejemplo más notorio de la diversidad que pueden asumir las políticas de competencia, la Guerra Fría fue también un enfrentamiento entre una propuesta ideológica de competencia y otra de no competencia. De un lado, las democracias liberales capitalistas, donde los partidos políticos compiten para ganar el derecho de gobernar, y los empresarios compiten por abastecer la demanda de bienes y servicios, la economía está basada en la propiedad privada. Del otro, se encontraban los sistemas de partido único, en que el Estado es el único titular de los medios de producción.

Por todo esto la existencia de concurrencia o de espacios concurrenciales en cualquier sistema económico requiere que se defina una política de competencia, lo cual no significa la defensa de la competencia a ultranza, la política puede, siempre que sea necesario, restringir la competencia en busca de objetivos de amplia difusión social. Por tanto, la competencia debe ser contemplada como un medio, que unido a otros, posibilite el desarrollo económico, pero a la que podrá renunciarse, teniendo en cuenta la fisonomía propia de cada sistema.

La importancia de la política de competencia radica en que pretende garantizar la existencia de una competencia suficiente y protegerla frente a todo ataque contrario al interés



público siendo asimismo compatible con otras leyes que regulan el mercado conforme a otras exigencias jurídicas o económicas, de orden público o privado. Por ello, la defensa de la competencia de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación, ha de concebirse como un mandato a los poderes públicos.

1.3 Derecho de la competencia.

El Derecho de la Competencia es una rama del derecho económico que se encarga de promover la libre y legal competencia entre los agentes económicos en el mercado, prohibiendo conductas o comportamientos restrictivos de la competencia.

En un intento por definir el Derecho de la Competencia, Bayos (1978) señala que “es el conjunto de normas que regulan la actividad concurrencial, para que prevalezca en el mercado el principio de competencia y la lucha entre los competidores se desenvuelva con lealtad y corrección”. (p.251).

Por su parte, Sánchez Calero (1997) define el derecho de la competencia como “un sector del ordenamiento jurídico que engloba un conjunto de instituciones de diferentes naturalezas que, no obstante, gozan de la nota común de relacionarse con la actividad económica y la regulación de competencia.”

Los criterios planteados con anterioridad consideran que el derecho de la competencia es el conjunto de normas jurídicas que pretenden regular el poder actual o potencial de las empresas sobre un determinado mercado, en aras del interés público.

Resulta por tanto de vital importancia la ideología que adopta la constitución y la legislación de cada país, ya que, desde el punto de vista histórico, la creación y aplicación del



derecho de la competencia ha seguido los lineamientos de diversas corrientes sociales. Desde un ángulo sociológico-político (o no económico), las leyes que reprimen los monopolios se han aplicado con la finalidad exclusiva de controlar el poder de los grandes conglomerados industriales en favor de los pequeños empresarios, aunque esto signifique una reducción en la eficiencia del mercado y más altos costos para los consumidores.

Conforme a este supuesto, la competencia se protege dispersando el poder económico entre muchos competidores con igual poder económico, con el objeto de dejar libre la entrada al respectivo mercado y que ninguno pueda ejercer presiones indebidas sobre el mismo.

Por otro lado, desde un punto de vista puramente económico, las leyes antimonopolios han sido concebidas con el objeto de lograr la máxima eficiencia de la producción, sin importar las desigualdades sociopolíticas que ese objetivo pueda crear entre las grandes y las pequeñas empresas. Esta teoría, pretende proteger a la competencia en sí misma y no a los competidores, porque cuanto más eficiente sea el mercado, mayor bienestar obtendrá el consumidor.

El derecho de la competencia está enfocado en diversas finalidades las cuáles van más allá del equilibrio del mercado y pueden variar en cada territorio según los intereses y las políticas gubernamentales que inspiraron la creación de sus normas, bien sean de carácter económico, social, y hasta político. Estas finalidades plasmadas en las diferentes legislaciones comprenden la eficiencia del aparato productivo nacional, la libertad de acceso y permanencia en el mercado, variedad de calidad en los productos, beneficios para los consumidores, bienestar social.



1.4 Conductas restrictivas de la competencia.

La mayoría de las leyes antitrust regulan tres tipos de conductas o comportamientos restrictivos de la competencia: las prácticas colusorias, los abusos de posición de dominio y las concentraciones de empresas. Esta última, por lo general, comprende regulaciones complementarias y no se consideran restrictivas de la competencia per se.

1.4.1 Prácticas colusorias.

En cuanto a la primera de estas, las prácticas colusorias, la técnica que han seguido muchos ordenamientos jurídicos es la de establecer una norma general prohibitiva que declara ilícitos los contratos, acuerdos, decisiones, recomendaciones, prácticas concertadas o conscientemente paralelas entre empresas, que tengan por objeto impedir, restringir o falsear la competencia. Conjuntamente, se realiza una enumeración de las formas que pueden adoptar estas conductas, sin que tal descripción tenga un carácter exhaustivo.

También se hace una distinción entre acuerdos horizontales y verticales, definición que parte de las relaciones que se establecen entre los distintos operadores económicos.

Los acuerdos horizontales son aquellos que típicamente falsean la competencia, tienen lugar entre empresarios que se encuentran en el mismo nivel en la cadena producción-distribución. Entre los que se producen con mayor frecuencia se destacan, la fijación de precios y demás condiciones de transacción y limitación o control de la producción.

Por su parte los acuerdos verticales se producen entre agentes con posiciones distintas en la cadena antes mencionada, en muchas ocasiones se permiten según las legislaciones por entender que pueden reportar beneficios para los consumidores entre otros. Como ejemplo de



estos acuerdos tenemos los contratos de distribución exclusiva, los de distribución selectiva y los de franquicia.

1.4.2 Abuso de posición dominante.

Mónica Salamanca (2006) define el abuso de posición dominante como “la situación en que una empresa está en condiciones de controlar el mercado pertinente de bienes o servicios o de determinado grupo de bienes o servicios. Bajo esta denominación se engloban prácticas comerciales restrictivas de la competencia, en las que una empresa que tiene poder de mercado desarrolla acciones destinadas a impedir o restringir la competencia”.

En términos económicos se dice que existe posición dominante cuando una empresa puede unilateralmente modificar los precios u otras condiciones de mercado sin temor a una reacción contraria por parte de otras empresas o consumidores, como resultado de la inexistencia de competencia sustancial.

Detentar una cuota significativa en el mercado es un indicio importante para la determinación de la existencia de una posición dominante, aunque la prueba de una porción de mercado significativa, no debe en principio, sustituir un análisis económico completo.

No obstante, en ocasiones, una cuota excesivamente alta que detente una empresa en un mercado pudiera bastar para determinar su posición de dominio.

El abuso de posición dominante que como se expresó es lo que se penaliza, implica un comportamiento no justificado de la empresa o empresas en posición dominante, un perjuicio o lesión directa a los intereses de clientes, proveedores, competidores o consumidores con la correlativa ventaja patrimonial para la empresa. En consecuencia, existirá abuso, cuando la



empresa que ostenta una posición de dominio se aprovecha de esta para procurarse, en perjuicio de terceros, una ventaja que el juego normal de la competencia, no le hubiese permitido obtener.

Algunas de las manifestaciones típicas de abuso de posición dominante son los precios predatorios, la discriminación y la negativa de suministro o venta.

EPÍGRAFE II. LA COMPETENCIA ECONÓMICA EN LAS LEGISLACIONES FORÁNEAS. UNA VISIÓN GENERAL Y COMPARADA.

Resulta pertinente referirse al espacio que ocupa la competencia económica dentro de los cuerpos normativos de varios países como España, Argentina, Ecuador, México y Venezuela, los que otorgan a dicha actividad un trato desde la Constitución Económica y la mayoría continúan desarrollándola mediante normas especiales.

2.1 Una mirada desde las normas comunes de integración regional.

2.1.1. La Organización De Naciones Unidas (ONU).

La Organización de Naciones Unidas, en la Conferencia sobre Comercio y Desarrollo efectuada en el año 2007 en Nueva York y Ginebra, acordó la promulgación de una Ley Tipo de Defensa de la Competencia, contentiva de los posibles elementos sustantivos de una ley de defensa de la competencia.

Según la misma, este tipo de norma adoptaría la denominación de “Ley antimonopolio” o “Ley sobre la competencia” y perseguiría como propósito controlar o eliminar los convenios o acuerdos restrictivos entre empresas, las fusiones y adquisiciones o el abuso de una posición dominante en el mercado, que limiten el acceso a los mismos o restrinjan indebidamente de algún otro modo la competencia y sean perjudiciales para el comercio nacional o internacional o el desarrollo económico.



Por lo que, a tales efectos, dispone que una Ley de Defensa de la Competencia debería regular, al menos, los elementos siguientes: definiciones, por ejemplo de términos como “empresa”, “posición dominante en el mercado”, “mercado pertinente”, entre otros que resulten necesarios; el ámbito de aplicación de la norma; los convenios o acuerdos restrictivos y conductas constitutivas de abuso de posición dominante en el mercado que quedaran prohibidos, con sus respectivas exenciones; los casos de notificación obligatoria; algunos posibles aspectos de protección del consumidor; el organismo encargado de la aplicación de la ley, su organización, funciones y facultades; las sanciones y medidas de reparación que se podrán imponer a los infractores; los posibles recursos a interponer ante inconformidad con las decisiones del referido organismo y por último, la acción de resarcimiento de daños y perjuicios.

2.1.2 El Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

El documento fundacional del MERCOSUR, el Tratado de Asunción, declara en su artículo primero que dicho mercado común implica la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países, a través de la eliminación, entre otros factores de las restricciones a la circulación de mercaderías, e incluye el consiguiente compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes para dar cumplimiento al mismo, siendo todo lo que dispone al respecto.

No obstante lo escueto que resulta el texto constitutivo, el organismo cuenta con un Acuerdo de Defensa de la Competencia, aprobado en virtud de la Decisión No. 43/2010 del Consejo del Mercado Común, que deroga el anterior Protocolo de Defensa de la Competencia y que persigue, entre otros, los objetivos de promover la cooperación y coordinación entre los Estados Partes en las actividades de aplicación de las leyes de la competencia nacionales dentro del MERCOSUR y eliminar prácticas anticompetitivas a través de la aplicación de sus



respectivas leyes de competencia (A. 1). Además, instituye al Comité Técnico de Defensa de la Competencia como órgano competente en esta materia en el MERCOSUR (A. 4)

La misma se complementa por la Directiva No.15 de 2011, de la Comisión de Comercio del MERCOSUR que aprobó el “Reglamento del Protocolo de Defensa de la Competencia”.

Al mismo tiempo, el organismo de integración regional dispone de normas para la protección de los consumidores, como es el caso de la Resolución No.45 de 2006 del Grupo Mercado Común y la Resolución No.34 de 2011 de la Defensa del Consumidor.

2.2 La regulación de la competencia económica desde la normativa constitucional.

Dentro de los países que otorgan una cobertura constitucional a la regulación de la competencia económica se encuentra España, cuya Constitución preconiza el principio de libertad de empresa, en el marco de la economía de mercado, encomendando a los poderes públicos el deber de garantizar y proteger su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación. (A. 38).

Asimismo, dispone que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos; promoverán la información y la educación de estos, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca. (A.51)

Un aspecto notorio de esta ley es que introduce un elemento que consiste en el hecho de que confía a una norma posterior la regulación del comercio interior y del régimen de autorización de productos comerciales. (A.51).



Y otro elemento a resaltar es su artículo 130, que establece lo siguiente: “Los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos y, en particular, de la agricultura, de la ganadería, de la pesca y de la artesanía, a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles”.

La Constitución de la Nación Argentina, por otro lado, hace referencia al papel del Estado en el mercado solamente en el artículo 42, ubicado en su Capítulo Segundo “Nuevos derechos y garantías”, en el que incluye el derecho de protección de los consumidores y usuarios, con el correlativo deber de las autoridades de proveer dicha protección; la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y el control (no prohibición) de los monopolios por las propias autoridades. Y, además, dispone que la legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos en esta materia, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional.

La Constitución de la República del Ecuador, por otro lado, referencia y establece directamente que se garantiza el derecho a desarrollar actividades económicas conforme los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato (A. 66 numerales 15, 25 y 26).

La misma manifiesta que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir (A.283). Asimismo, explicita que entre los objetivos de la política económica se encuentran incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, mantener la estabilidad



económica; así como propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes (A.284).

Además, declara como objetivo de la política comercial evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados (A.304 numeral 6) y prohíbe expresamente las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura, a diferencia del resto que, pese a regular (en algunos casos) esta prohibición en leyes específicas no la incorporan en su texto constitucional (A.308).

En este sentido dispone que el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, evitando la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, la redistribución y supresión de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos (A.334, numeral 1), imponiéndole la obligación de regular, controlar e intervenir, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas, definir una política de precios orientada a proteger la producción nacional y establecer los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio u oligopolio privado o de abuso de posición de dominio en el mercado, así como otras prácticas de competencia desleal y sancionar la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos (A.335).

Y continúa con el deber del mismo de impulsar y velar por un comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, asegurando de esta manera la transparencia y eficiencia en los mercados, mediante el fomento de la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante Ley (A.336).

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, por su parte, no se detiene, como si lo hacen algunos de los textos anteriores, a regular aspectos puntuales como la prohibición del



monopolio, la protección de los consumidores, la libertad de competencia, entre otros; no obstante enuncia claramente que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, para lo cual el mismo planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general (A.25).

Por su parte, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dedica todo un Capítulo a los derechos económicos, bajo el que reconoce el derecho de todas las personas a dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en la propia Constitución y las leyes. (A.112). Declara en este sentido el deber del Estado de promover la iniciativa privada, garantizando la creación y justa distribución de la riqueza, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, la libertad de trabajo, empresa, comercio, industria, sin perjuicio de su facultad para dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país (A.112).

Al mismo tiempo, coincidiendo con gran parte de las normas supremas analizadas, prohíbe los monopolios (A.113). De igual modo califica como contrario a los principios fundamentales de la Constitución el abuso de la posición de dominio del mercado, (A.113), debiendo el Estado adoptar las medidas que fueren necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos de los mismos, con la finalidad de la protección del público consumidor, de los productores y el aseguramiento de condiciones efectivas de competencia en la economía.



(A.113), en razón de lo cual la ley establecerá los mecanismos necesarios para garantizar esos derechos (A.117).

La Carta Magna venezolana, además, destina el Título VI al Sistema Económico, denominando específicamente su Capítulo Primero “Del Régimen Socioeconómico y de la Función del Estado en la Economía”. Bajo el mismo establece que el régimen socioeconómico de la República Bolivariana de Venezuela se fundamenta en los principios de justicia social, democracia, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, productividad y solidaridad, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna y provechosa para la colectividad (A.299).

Tomando en consideración lo visto hasta aquí, cabe acotar que todas las Constituciones estudiadas reconocen, de una forma o de otra, los principios de libertad de empresa, libre competencia y protección al consumidor, llegando, algunas de ellas a la prohibición del monopolio, como Ecuador, México y Venezuela o al menos a disponer su control por parte del Estado, como es el caso de Argentina, delegando a leyes posteriores la regulación de cada uno de estos aspectos.

2.3 Normas especiales de protección y regulación de la competencia económica.

España cuenta con un Código de Derecho de la Competencia, que unifica todas las normativas relativas a la materia vigentes en el país. Este agrupa un total de 35 normas que, siendo consecuentes con la Ley Tipo de Defensa de la Competencia de la ONU, la Constitución Europea y la Carta Magna española, sistematizan el principio de la libre competencia, bien de manera parcial o mediante normativas concretas dedicadas a regularlo específicamente y van desde la legislación básica hasta las normas de desarrollo.



La Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia es la primera disposición normativa, inmediatamente después de la Constitución, a que hace referencia el Código. La misma se estructura en seis títulos que regulan, respectivamente, las cuestiones sustantivas, los aspectos institucionales, la Comisión Nacional de la Competencia, las cuestiones procedimentales, el régimen sancionador y la compensación de los daños causados por prácticas restrictivas de la competencia.

La Ley excluye de la prohibición aquellos acuerdos que reúnan determinados requisitos, los que comprende como conductas exentas por ley y conductas “de mínimos”. En este sentido aporta una novedad, pues establece un procedimiento simplificado para aquellas operaciones menos susceptibles de afectar a la competencia (A. 8).

Respecto al régimen sancionador, supone un importante avance en seguridad jurídica por cuanto realiza una graduación de las diversas infracciones previstas por la misma (A. 62) y aclara las sanciones máximas de cada tipo, fijadas en términos de un porcentaje del volumen de ventas totales de los infractores (A. 63). Asimismo, se especifican los criterios que determinarán la multa concreta en cada caso, en línea con las tendencias actuales en el ámbito europeo (A. 64). Además, se prevé la publicidad de todas las sanciones impuestas en aplicación de la Ley, lo que constituye un elemento sumamente novedoso que también reforzará el poder disuasorio y ejemplarizante de las resoluciones que se adopten (A. 69).

La otra norma básica aplicable a las empresas contenida en el Código es la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, cuya finalidad declarada en su primer artículo es la protección de la competencia en interés de todos los que participan en el mercado y, con tal objeto establece la prohibición de los actos de competencia desleal.



Cabe resaltar el Capítulo V, en cuyo Artículo 37 se dispone que las corporaciones, asociaciones u organizaciones comerciales, profesionales y de consumidores podrán elaborar, para que sean asumidos voluntariamente por los empresarios o profesionales, Códigos de Conducta relativos a las prácticas comerciales con los consumidores, con el fin de elevar el nivel de protección de los mismos y garantizando en su elaboración la participación de las organizaciones de consumidores.

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial es otra de las disposiciones con rango de Ley que se refiere a las cuestiones relativas a la libre competencia en el mercado, así como al deber del Estado de regularlas, pues incluye dentro de la competencia de los Juzgados de lo mercantil, el conocimiento de cuantas cuestiones se susciten en materia concursal, respecto de las demandas en las que se ejerciten acciones relativas a competencia desleal y las acciones colectivas previstas en la legislación relativa a condiciones generales de la contratación y a la protección de consumidores y usuarios.

El Código incorpora dos leyes básicas de promoción de la competencia. La primera de ellas es la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. La misma tiene por objeto establecer las disposiciones generales necesarias para facilitar la libertad de establecimiento de los prestadores y la libre prestación de servicios, simplificando los procedimientos y fomentando, al mismo tiempo, un nivel elevado de calidad en los servicios, así como evitar la introducción de restricciones al funcionamiento de los mercados de servicios. (A. 1). La segunda ley es la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, la cual tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias para hacer efectivo el principio de unidad de mercado y garantizar la integridad del orden económico. (A. 1).



Además de todo este acervo legislativo, el sistema español cuenta con otras normas de desarrollo, entre ellas dos Reales Decretos, uno relativo a la aplicación en España de las normas comunitarias de competencia y otro por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.

Este último: el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, es el de mayor trascendencia en este ámbito, pues se encarga de desarrollar las cuestiones sustantivas de la Defensa de la Competencia reguladas en la Ley 15/2007, específicamente, aspectos relacionados con las conductas de menor importancia, determinando los criterios para la delimitación de dichas conductas; las concentraciones económicas; las ayudas públicas y la promoción de la competencia, centrándose en la función a desarrollar por la Comisión Nacional de la Competencia.

Y las restantes normas de desarrollo, que a la vez constituyen elementos sumamente novedosos en este sentido, consisten en tres resoluciones de la Presidencia de la Comisión Nacional de la Competencia: la Resolución de 30 de enero de 2009, que tiene por objeto la creación y regulación del Registro Electrónico de la Comisión Nacional de la Competencia; la Resolución de 9 de marzo de 2016, por la que se crea el fichero de datos de carácter personal "Registro de grupos de interés" y, por último la Resolución de 30 de septiembre de 2016, por la que se dispone el sistema y los requisitos técnicos para la práctica de notificaciones por medios electrónicos en los procedimientos administrativos tramitados por la Comisión.

Además, España ha adoptado también normas de tipo institucional, como es el caso de: la Ley 3 de 2013, que crea la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, cuyo objeto es garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento del mercado, así como la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores



productivos en beneficio de los consumidores y usuarios; y el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

Pero esto no es todo, existen regulaciones pertenecientes a las comunidades autónomas, entre las que se incluyen Andalucía, Aragón, Canarias, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Islas Baleares, Murcia, Navarra, País Vasco y Valencia, en cuyos Estatutos Autonómicos se establecen disposiciones específicas relativas a las competencias de las comunidades en materia de defensa de la competencia, llegando algunas a contar, incluso, con normas propias de Promoción y Defensa de la Competencia, como es el caso de Andalucía, Cataluña, Galicia, Extremadura y el País Vasco.

Además, gozan de una norma autonómica general: la Ley de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, la No.1 de 2002, que establece la delimitación de las competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas, así como un mecanismo dinámico y equilibrado de resolución de los conflictos que en este ámbito se pueda generar.

La Nación Argentina cuenta con la Ley 27.442 de 2018 Nueva Ley de Defensa de la Competencia, promulgada por el Poder Ejecutivo el 15 de mayo. En su artículo primero establece la prohibición de todos aquellos acuerdos entre competidores, las concentraciones económicas, los actos o conductas, de cualquier forma manifestados, relacionados con la producción e intercambio de bienes o servicios, que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado o que constituyan abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés



económico general. Se les aplicarán las sanciones establecidas en la presente ley a quienes realicen dichos actos o incurran en dichas conductas, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieren corresponder como consecuencia de los mismos.

Seguidamente en su artículo dos enumera con precisión los diferentes supuestos constitutivos de las mencionadas conductas.

Un elemento distintivo de esta Ley lo es la creación por la misma de un organismo descentralizado y autárquico en el ámbito del Poder Ejecutivo: la Autoridad Nacional de la Competencia, dentro de dicho organismo funcionarán el Tribunal de Defensa de la Competencia, la Secretaría de Instrucción de Conductas Anticompetitivas y la Secretaría de Concentraciones Económicas. (A. 18).

El Capítulo VI de la norma en cuestión está dedicado a disponer el procedimiento por el que se regirá el organismo competente en el conocimiento de los asuntos vinculados con esta materia, el Capítulo VII a las sanciones que el mismo podrá imponer en el marco de su competencia y el Capítulo X al recurso de apelación y a los plazos de prescripción.

El capítulo XI crea la Sala Especializada en Defensa de la Competencia, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual actuará como instancia judicial revisora de las decisiones dictadas por el Tribunal de Defensa de la Competencia.

Además, la aludida ley está complementada por el Decreto Reglamentario 480 de 2018 que aprueba la Reglamentación de la misma.

La República del Ecuador, por otra parte, dispone de una Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado de 2011 que desde su artículo primero deja establecidos como sus objetivos evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con



poder de mercado, los acuerdos colusorios, las prácticas desleales y otras prácticas restrictivas; así como controlar y regular las operaciones de concentración económica, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible.

Así, en concordancia con lo anterior precisa los lineamientos que se aplicarán para la regulación y formulación de las políticas públicas en esta materia (A.4) y define los términos “poder de mercado” o “posición de dominio” en un mercado relevante (A. 5 y 7) y “abuso de poder de mercado” (A.9) sobre la base de los cuales establece su ámbito de aplicación. Pero la norma no se limita a enunciar en qué consisten estos actos, sino que describe los diferentes criterios que deben considerarse para determinar si un operador económico se encuentra en dicha posición de poder (A.8) y enumera con exactitud las conductas específicas que constituyen abuso del mismo (A.9).

Además, refiere una serie de conductas, diferentes de las anteriores, que constituyen acuerdos y prácticas prohibidas (A.11), con sus excepciones (A.12) y una regla distintiva: la regla de mínimos, para aquellas conductas de operadores económicos que, por su pequeña escala de operación o su escasa significación, no afecten de manera significativa a la competencia, ante las cuales no se aplicarán las prohibiciones (A.13). Pero en este caso deja la determinación de los criterios para la aplicación de la regla en manos de una Junta de Regulación.

Asimismo, regula los distintos actos que constituirán concentración económica (A.14) y de igual modo, dedica la Sección Quinta de su Capítulo II a las prácticas desleales, estableciendo su definición (A.25), prohibición (A.26) y los supuestos concretos que califican las mismas (A.27).



Además, institucionaliza las funciones de rectoría, planificación, formulación de políticas públicas y regulación del mercado, por una parte y las de control, vigilancia y sanción de las conductas prohibidas por otra, mediante la creación de la ya aludida Junta de Regulación (A.35) y la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (A.36), respectivamente para unas y otras funciones. Asimismo, deja establecidos con claridad los procedimientos a seguir por las autoridades competentes ante la existencia de alguna de las conductas prohibidas, los que van desde la investigación hasta las sanciones (incluyendo responsabilidad civil y penal) y recursos, tanto en lo administrativo como en la vía judicial (Capítulo V).

La propia Ley especifica las sanciones a imponer, en relación a la graduación de las infracciones en leves, graves y muy graves que ella misma realiza (A.78-79) así como las circunstancias agravantes (A.81), atenuantes (A.82) y exenciones (A.83) a dichas sanciones. Además, dispone una serie de medidas correctivas que podrán ser aplicadas, independientemente de la sanción impuesta, con el propósito de restablecer el proceso competitivo violado, prevenir una conducta contraria a la Ley y evitar que dicha conducta se produzca nuevamente (A.37).

Por último, un aspecto que llama la atención es el artículo 89 de la norma en análisis, que permite a los operadores económicos investigados, relacionados o denunciados presentar una propuesta de compromiso de cesar la conducta objeto de la investigación y subsanar, de ser el caso, los daños, perjuicios o efectos que hayan producido, que produzcan o que puedan producir en el mercado relevante y en los consumidores sus prácticas anticompetitivas; lo que sin duda implica una ventaja que posibilita excusarse del tránsito por todo el procedimiento descrito con anterioridad.

La Ley de Protección del Mercado ecuatoriana cuenta con un Reglamento, el Decreto Ejecutivo 1152 de 7 de mayo de 2012, que tiene por objeto establecer las disposiciones



reglamentarias necesarias para la aplicación de la primera y, por otra parte, con un Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el cual expidió la Superintendencia de Control del Poder de Mercado creada por dicha ley.

Los Estados Unidos Mexicanos también tienen su Ley Federal de Competencia Económica, la que a similitud de las anteriores persigue promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados (A.2).

No obstante, una distinción respecto a las demás es que, en lugar de establecer en primera instancia cuáles serán aquellas prácticas que constituirán monopolio y estarán por tanto prohibidas, enuncia los casos que no se entenderán por tal, en sus artículos 6, 7 y 8, dejando a preceptos posteriores la regulación de aquellas.

Otro aspecto, en este caso coincidente, lo es la creación de un marco institucional para las funciones de garantizar la libre concurrencia y competencia económica, así como prevenir, investigar y combatir las conductas que atenten contra el funcionamiento eficiente de los mercados; a través de la Comisión Federal de Competencia Económica. A ella está destinado todo el Título II de la Ley, que además regula lo concerniente a las atribuciones de la misma (A.12), su organización estructura y funcionamiento (A.13-51).

En su Libro Segundo se refiere a las conductas anticompetitivas, que quedan prohibidas en el artículo 52. El Libro Tercero contiene los diferentes procedimientos a seguir en caso de darse alguna de las conductas prohibidas, los que van desde la Investigación (Título I); el



procedimiento seguido en forma de juicio (Título II); el procedimiento de Notificación de Concentraciones (Título III) y los procedimientos especiales (Título IV).

Un elemento sui generis en este sentido es el Procedimiento ante la Comisión por Medios Electrónicos, regulado en el artículo 118, que permite sustanciar por medios electrónicos todos los procedimientos a que se refiere esta Ley, así como cualquier solicitud, observando en todo caso los principios de gobierno digital y datos abiertos, así como las disposiciones aplicables en materia de firma electrónica, lo que constituye una significativa ventaja que dota al procedimiento de celeridad.

Además, el Título VII de este Libro Segundo establece una serie de Medidas de Apremio (Capítulo 1), así como las distintas sanciones (Capítulo 2) que podrá aplicar la Comisión en cada caso; el Título VIII se refiere a la reparación de los daños y perjuicios ocasionados con la conducta prohibida y el IX a los términos de prescripción y las medidas cautelares. Por último, el Título X instituye un procedimiento para la Elaboración de Directrices, Guías, Lineamientos y Criterios Técnicos que tendrá en cuenta la Comisión a la hora de elaborar sus Disposiciones Regulatorias.

Siguiendo la línea de la mayoría, esta ley se complementa de un Reglamento que, de la misma manera, se encarga de desarrollar lo regulado en esta, pero que introduce un elemento característico en su artículo primero, al decir que, en lo no previsto por la Ley ni el Reglamento, se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles. Y para completar el Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, que tiene por objeto establecer la estructura orgánica y las bases de operación de la Comisión (A.1).



La República Bolivariana de Venezuela no se queda detrás, pues también consta de un Decreto con rango, valor y fuerza de Ley Antimonopolio de 26 de noviembre de 2014, que tiene por objeto promover, proteger y regular el ejercicio de la competencia económica justa, con el fin de garantizar la democratización de la actividad económica productiva con igualdad social, que fortalezca la soberanía nacional y propicie el desarrollo endógeno, sostenible y sustentable, orientado a la satisfacción de las necesidades sociales y a la construcción de una sociedad justa, libre, solidaria y corresponsable, mediante la prohibición y sanción de conductas y prácticas monopólicas, oligopólicas, abuso de posición de dominio, demandas concertadas, concentraciones económicas y cualquier otra práctica económica anticompetitiva o fraudulenta. (A. 1).

La misma también especifica las distintas prácticas que en este ámbito estarán prohibidas como las conductas, prácticas, acuerdos, convenios, contratos o decisiones que impidan, restrinjan, falseen o limiten la competencia económica (A. 4); las concentraciones económicas que produzcan o refuercen una posición de dominio en todo o parte del mercado, o que puedan generar efectos contrarios a la competencia efectiva, la democratización en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios (A. 10); y además, se prohíbe el abuso de posición de dominio (A. 12).

De igual modo establece otras prohibiciones, que serán sancionadas como las prácticas desleales, engañosas y fraudulentas en la producción, distribución y comercialización, en cualquiera de sus fases, por ser contrarias a la democratización económica y por ser capaces de desplazar en forma real o potencial, total o parcial, a los sujetos de aplicación de este Decreto con rango, valor y fuerza de Ley, que realicen una misma actividad económica, en perjuicio de



éstos, o de los ciudadanos y ciudadanas en el ejercicio de su derecho al acceso oportuno y justo a bienes y servicios (A. 16).

Además, como órgano encargado de la vigilancia y el control de las prácticas prohibidas se crea la Superintendencia Antimonopolio (A. 19), que también deberá llevar un Registro en el cual se inscribirán las investigaciones, medidas, resoluciones, decisiones o sanciones impuestas (A. 29).

Igualmente se deja establecido el procedimiento a seguir en caso de prácticas prohibidas en el Capítulo I del Título IV. En los Títulos V y VI se regulan, respectivamente, las sanciones administrativas que podrán ser impuestas por la Superintendencia y los recursos que las partes podrán interponer ante inconformidad con las decisiones definitivas de esta.

Del análisis anterior se aprecia que los marcos normativos analizados se caracterizan por seguir la línea trazada por la Ley Tipo de Defensa de la Competencia de la ONU, pues regulan esencialmente los elementos sustantivos dispuestos por ella, variando solo en algunos aspectos, en correspondencia con las particularidades propias que asume el mercado, la economía y la relación de estos con el Estado en cada país.

Por ejemplo, algunos países han instituido procedimientos característicos, como la regla de mínimos de España y Ecuador, en el caso de Argentina ha creado un organismo descentralizado y autárquico en el ámbito del Poder Ejecutivo: la Autoridad Nacional de la Competencia, dentro del cual funciona el Tribunal de Defensa de la Competencia, México que dispuso el procedimiento por medios electrónicos, y Venezuela que protege y regula el ejercicio



de la competencia económica justa, y crea la Superintendencia Antimonopolio, para el control de las prácticas prohibidas.

Además, las normativas destinadas a la regulación directa de las cuestiones relativas a la competencia económica en los países abordados se resume, generalmente, en una ley marco, su reglamento y otra norma dedicada al aspecto institucional, lo que integra un marco normativo básico que, comparado con el de países como España, por ejemplo, no resulta muy vasto, pero, al menos está dotado de las disposiciones elementales que permiten elevar la seguridad, transparencia y adecuado funcionamiento del mercado.

EPÍGRAFE III. LA REGULACIÓN DE LA COMPETENCIA ECONÓMICA EN CUBA.

3.1 La regulación de la competencia en la Constitución Económica cubana proclamada el 10 de abril de 2019.

El proyecto económico que define la Constitución aprobada en 2019 está en correspondencia con el modelo económico cubano actual.

A diferencia de la Constitución económica de 1976, la actual Constitución económica delimita de manera precisa y pormenorizada los Fundamentos Económicos en su Título II, donde recoge las principales preceptivas que en el orden económico guían la vida del país, algunos de ellos heredados de la antigua letra constitucional y otros totalmente novedosos.

Comienza reconociendo la propiedad socialista de todo el pueblo como la forma de propiedad principal y dispone el reconocimiento del mercado, regulado a través de la planificación y otras formas de intervención del Estado en la economía, siempre en función de los intereses de la sociedad (A. 18).



Contiene una preceptiva más amplia y abarcadora que la antigua Constitución, al estipular que el Estado dirige, regula y controla la actividad económica, así como los fines de esta actuación (A. 19 primer párrafo).

En el numeral 1, relativo al Modelo de Gestión Económica de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución para el período 2016-2021, se plantea la necesidad de insertar en el sistema todos los sectores que actúan en la economía, ya sean del sector estatal como no estatal, pues todos tributan al cumplimiento del plan, a la creación de las riquezas del país y al incremento del producto interno bruto.

En este contexto, la nueva Constitución refuerza la planificación, tanto en su artículo 18 - al destacar la dirección planificada de la economía como elemento cardinal del sistema de economía socialista- como en el artículo 19, segundo párrafo -al preceptuar que la planificación socialista constituye el componente central del sistema de dirección del desarrollo económico y social. Este último artículo destaca, como función esencial de la planificación, la de proyectar y conducir el desarrollo estratégico, previendo los equilibrios pertinentes entre los recursos y las necesidades.

Acoge de forma clara la participación de los trabajadores en los procesos de planificación, regulación, gestión y control de la actividad económica (A. 20). Hace explícito el reconocimiento y la protección de sectores que ocupan un lugar estratégico en la economía cubana, de esta forma aparecen refrendados, el sector de la ciencia, la tecnología y la innovación, los cuales, en los últimos años, son los que aportan notoriamente al crecimiento de las exportaciones y del producto interno bruto y al desarrollo (A. 21)



El nuevo texto constitucional refiere en su artículo 22, de forma explícita, todas las formas de propiedad reconocidas en Cuba: la socialista de todo el pueblo, cooperativa, de las organizaciones políticas, de masas y sociales; privada, mixta, de instituciones y formas asociativas y personal.

De manera especial, se incluye en el inciso f la propiedad de instituciones y formas asociativas que es ejercida sobre sus bienes para el cumplimiento de fines con carácter no lucrativo. Resulta novedosa la inclusión de la propiedad privada sobre determinados medios de producción, y la definición, de forma expresa, que los titulares que ejercen dicha forma de propiedad pueden ser personas naturales o jurídicas, cubanas o extranjeras, con un papel complementario en la economía.

La Constitución de 1976 solo reconocía la propiedad mixta en materia de inversión extranjera. Actualmente, la concepción de esta forma de propiedad se amplía, toda vez que el inciso e del artículo 22 la define como aquella formada por la combinación de dos o más formas de propiedad.

Otro elemento esencial lo constituye la alusión al principio de complementariedad entre los sujetos o actores económicos que participan en la gestión de la economía cubana.

Es importante también la nueva regulación de la Constitución sobre los bienes de propiedad socialista de todo el pueblo. En su artículo 23, distingue una categoría de bienes -que se asemejan por sus características a lo que técnicamente se reconoce como «bienes de dominio público»-, define algunos de ellos, en especial en esta disposición a los recursos naturales, y destaca que se rigen por los principios de inalienabilidad.



Asimismo, en el artículo 24 se regula -con un régimen legal diferente- otro tipo de bienes de propiedad socialista de todo el pueblo como las infraestructuras de interés general, las principales industrias e instalaciones económicas y sociales, así como otros de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del país.

Se distinguen dos tipos de entidades principales que son creadas y organizadas por el Estado: las unidades presupuestadas y las entidades empresariales de propiedad de todo el pueblo, las cuales están definidas legalmente en los artículos, 25 y 26 del actual texto constitucional. Por otra parte, el propio artículo 26, en su último párrafo, reitera un principio de suma importancia, que viene regulado desde la anterior Constitución cubana en el artículo 17, y es el referido a que el Estado no responde de las obligaciones contraídas por las empresas y estas tampoco responden de las de aquel.

Se destaca el reconocimiento del papel principal de la empresa estatal socialista y de su autonomía (A. 27).

En materia de inversión extranjera, el artículo 28 resalta la función del Estado cubano en el fomento de este sector, al que no considera como un mero complemento, sino como elemento importante para el desarrollo económico del país, sobre la base de la protección y el uso racional de los recursos humanos y naturales, así como del respeto a la soberanía e independencia nacionales. El artículo enfatiza, además, las garantías que se le deben conceder al sector.

En el artículo 31 se analiza el trabajo como valor primordial de la sociedad. Se contempla como un derecho, un deber social y un motivo de honor para todas las personas en condiciones de trabajar.



El texto de la nueva Constitución de la República de Cuba, de 2019, no sólo es más extenso que la de 1976, sino que también constituye una versión mejorada, introduce nuevos cambios y preceptos, particularmente en materia económica, como el reconocimiento de la propiedad privada y del mercado, entre otros aspectos.

3.2 Marco legal en materia económica implementado a raíz de la tarea ordenamiento y su impacto en la protección y regulación de la competencia.

La Gaceta Oficial No. 68 Extraordinaria de 10 de diciembre de 2020, contiene los Decretos-Leyes 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del Consejo de Estado, los Decretos 24, 25 y 26 del Consejo de Ministros y los Acuerdos 8957, 8958 y 8959 del Consejo de Ministros.

El Decreto-Ley 17 de 2020 de Consejo de Estado reglamenta la implementación del proceso de ordenamiento monetario. El Decreto- Ley 18 de 2020 de Consejo de Estado recoge el procedimiento transitorio para el cálculo de pensiones y subsidios de la seguridad social. El Decreto-Ley 19 de 2020 de Consejo de Estado fija el procedimiento para el cálculo de las pensiones por edad, invalidez total y por muerte de los beneficiarios de los regímenes especiales de seguridad social del sector no estatal. El Decreto- Ley 20 de 2020 de Consejo de Estado establece el procedimiento transitorio para el cálculo de las prestaciones monetarias por maternidad de los trabajadores del sector estatal. El Decreto- Ley 21 de 2020 de Consejo de Estado modifica la Ley 113 del Sistema Tributario de 23 de julio de 2012. El Decreto- Ley 22 de 2020 de Consejo de Estado fija el arancel de aduanas de la República de Cuba para las importaciones sin carácter comercial. El Decreto- Ley 23 de 2020 de Consejo de Estado modifica el Decreto-Ley 357 De las contravenciones personales en el trabajo por cuenta propia.



El Decreto-Ley 24 de 2020 de Consejo de Estado modifica la Ley 130 del presupuesto del estado para el año 2020, de 20 de diciembre de 2019.

El Decreto 24 de 2020 de Consejo de Ministros aprueba la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas se fijan y modifican por el Consejo de Ministros, y ratifica la vigencia de la Comisión de Precios. El Decreto 25 de 2020 de Consejo de Ministros modifica el Decreto 283, Reglamento de la Ley de Seguridad Social en relación con las autoridades facultadas para conceder y garantizar a los trabajadores, pensionados y familiares de estos, prestaciones monetarias, el régimen de asistencia social, las prestaciones monetarias y los servicios sociales comunitarios e institucionales. El Decreto 26 de 2020 de Consejo de Ministros modifica el Decreto 308 Reglamento de las normas generales y de los procedimientos tributarios, del 31 de octubre de 2012, sobre las competencias de la Oficina Nacional de Administración Tributaria (ONAT) para conocer y resolver las solicitudes de Acuerdo de Aplazamiento.

El Acuerdo 8957 de 2020 de Consejo de Ministros norma los precios y tarifas minoristas de productos y servicios y aprueba los precios y tarifas a la población de los productos o servicios que no son de la nomenclatura del Consejo de Ministros. El Acuerdo 8958 de 2020 de Consejo de Ministros declara los precios máximos de acopio en pesos cubanos, a aplicar por las entidades estatales. El Acuerdo 8959 de 2020 de Consejo de Ministros aprueba las tarifas máximas en pesos cubanos de los servicios técnicos productivos de abasto de agua, desobstrucciones en el interior de las viviendas y otros servicios que prestan las entidades del Sistema Empresarial atendido y patrocinado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos para el sector doméstico.



La Gaceta Oficial No. 69 Extraordinaria de 10 de diciembre de 2020, recoge las Resoluciones 28 a la 46 y Resolución 71, todas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La Resolución 28 de 2020 de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social establece como cuantía de la pensión mínima por edad e invalidez total del Régimen General de Seguridad Social, y de los regímenes especiales de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, 1528 pesos. Establece monto de las pensiones concedidas por el Régimen General de Seguridad Social. La Resolución 29 de 2020 de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dispone el salario mínimo del país en 2100 pesos mensuales y aprueba la escala y tarifas salariales siguientes de aplicación a todos los trabajadores. La Resolución 30 de 2020 de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social implanta el sistema salarial para los trabajadores que laboran en los órganos locales del Poder Popular y sus unidades presupuestadas adscriptas y subordinadas. La Resolución 31 de 2020 de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social instituye el sistema salarial para los trabajadores de todas las categorías ocupacionales que laboran en las escuelas ramales y centros de capacitación subordinadas a los órganos estatales, organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales y las organizaciones superiores de dirección empresarial. La Resolución 32 de 2020 de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social determina los grupos de complejidad de los cargos técnicos del Sistema Nacional de Auditoría. La Resolución 33 de 2020 de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social estipula las especificidades que en materia de trabajo se aplican en las modalidades de la inversión extranjera. La Resolución 34 de 2020 de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social refiere la organización salarial para los trabajadores que se desempeñan en cargos periodísticos en los órganos de prensa y en otras publicaciones no conceptuadas como tal, pertenecientes a



organismos de la Administración Central del Estado, órganos del Poder Popular, organizaciones políticas, sociales, de masas, científicas, técnicas y culturales, y otras entidades aprobadas por las autoridades competentes. La Resolución 35 de 2020 de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social insta la organización salarial del sistema de la educación general y media, que abarca a los trabajadores que laboran en centros docentes o instituciones reconocidas legalmente como tales, subordinados o atendidos metodológicamente, por los organismos de la Administración Central del Estado y las direcciones administrativas del Poder Popular.

La Resolución 36 de 2020 de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social aprueba la organización salarial del sistema de la Educación Superior que abarca a los trabajadores de todas las categorías ocupacionales en los centros que lo integran. La Resolución 37 de 2020 de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hace referencia al sistema salarial para los trabajadores de las instituciones asistenciales del Sistema Nacional de Salud. La Resolución 38 de 2020 de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social consigna el pago de los ingresos básicos mensuales a los atletas de alto rendimiento de las preselecciones deportivas nacionales, miembros de los equipos participantes de la Serie Nacional de Béisbol y sus reservas. La Resolución 39 de 2020 de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social regula el sistema salarial para los trabajadores de la actividad de Ciencia, Tecnología e Innovación, que laboran en el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en los organismos de la Administración Central del Estado, órganos y organizaciones superiores de Dirección Empresarial. La Resolución 40 de 2020 de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social modifica el apartado segundo de la Resolución 5 de 2008, dictada por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social y establece cifras límites de escasa



entidad para determinar por el empleador que el hecho que ocasiona el daño carece de peligrosidad social por la cuantía de sus consecuencias.

La Resolución 41 de 2020 de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social aprueba los grupos de complejidad, cargos y salarios que devengan los trabajadores del servicio exterior. La Resolución 42 de 2020 de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social recoge las precisiones sobre el suministro de la fuerza de trabajo entre la entidad cubana designada y el concesionario o usuario extranjero de la Zona Especial de Desarrollo Mariel. La Resolución 43 de 2020 de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social precisa el tratamiento salarial a los artistas subvencionados de las manifestaciones de música, espectáculos, teatro, danza, circo, cine y animados, que tienen relación de trabajo en los sistemas de Cultura, Radio y Televisión, Turismo, Salud Pública y otras entidades autorizadas. La Resolución 44 de 2020 de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social fija los salarios mensuales para los cuadros de las instituciones culturales categorizadas por el Ministerio de Cultura y de los centros culturales pertenecientes a la Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana. La Resolución 45 de 2020 de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social define el sistema salarial para el personal que forma parte de las dotaciones de los buques y embarcaciones de navegación de travesía internacional, de cabotaje y las que realizan sus actividades próximas a la costa y en las aguas interiores, pertenecientes u operadas por las empresas, unidades presupuestadas y demás entidades de los organismos de la Administración Central del Estado y los órganos Locales del Poder Popular. La Resolución 46 de 2020 de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social autoriza el pago por los trámites de concesión, renovación, actualización, emisión de duplicados y hago constar de los permisos de trabajo



otorgados a los extranjeros y personas sin ciudadanía residentes temporales, para realizar actividades profesionales o laborales en el país.

La Resolución 71 de 2020 de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dispone que el ingreso de los trabajadores se compone de una parte fija que se corresponde con el salario escala según la complejidad y los pagos adicionales y una parte móvil asociada a los resultados.

La Gaceta Oficial No. 70 Extraordinaria de 10 de diciembre de 2020, agrupa las Resoluciones 310 a la 321 y de la 323 a la 330 del Ministerio de Finanzas y Precios.

La Resolución 310 de 2020 de Ministerio de Finanzas y Precios regula el tipo impositivo aplicable al cálculo de la Contribución Especial a la Seguridad Social y el pago del impuesto sobre los Ingresos Personales a los trabajadores del sector empresarial y presupuestado. La Resolución 311 de 2020 de Ministerio de Finanzas y Precios centraliza en el Ministerio de Finanzas y Precios la aprobación de los precios y tarifas mayoristas máximos de venta interna a la economía, de determinadas producciones y servicios. La Resolución 312 de 2020 de Ministerio de Finanzas y Precios aprueba los precios máximos de acopio y de compra de los productos agropecuarios. La Resolución 313 de 2020 de Ministerio de Finanzas y Precios establece los principios generales para la aplicación de los precios a sus clientes por las empresas comercializadoras. La Resolución 314 de 2020 de Ministerio de Finanzas y Precios declara las tarifas máximas de los servicios técnico-productivos en pesos cubanos para el cobro a personas jurídicas y naturales de los servicios que presta la Aduana General de la República de Cuba y las reglas generales para su aplicación. La Resolución 315 de 2020 de Ministerio de Finanzas y Precios fija las tarifas técnico productivas, con carácter de máximas, por kilómetro y pasajero



kilómetro en pesos cubanos, del servicio de alquiler de ómnibus, minibuses y microbuses, para aplicar a las entidades por el servicio de transporte de pasajeros. La Resolución 316 de 2020 de Ministerio de Finanzas y Precios faculta a los jefes de los grupos empresariales de Servicio de Transporte Automotor, de Transporte Marítimo Portuario, de la Unión de Ferrocarriles de Cuba y al Ministro de la Agricultura a establecer las disposiciones generales y el Clasificador de tipos de carga, que sirven como bases en la aplicación de las tarifas máximas de carga. La Resolución 317 de 2020 de Ministerio de Finanzas y Precios preceptúa las tarifas máximas en pesos cubanos (CUP) para el servicio de transportación multimodal. La Resolución 318 de 2020 de Ministerio de Finanzas y Precios aprueba las tarifas en pesos cubanos para los servicios que presta el Registro Central Comercial, adscrito al Ministerio del Comercio Interior. La Resolución 319 de 2020 de Ministerio de Finanzas y Precios estipula las tarifas máximas en pesos cubanos (CUP) del servicio de revisión técnica automotor para aplicar por la Empresa de Administración Vial y Diagnósticos Automotor (FICAV), perteneciente al Grupo Empresarial Automotor. La Resolución 320 de 2020 de Ministerio de Finanzas y Precios consigna las tarifas máximas en pesos cubanos (CUP) para el servicio de transportación de estudiantes, que prestan las empresas del Grupo Empresarial de Transporte Escolar. La Resolución 321 de 2020 de Ministerio de Finanzas y Precios fija las tarifas de servicios técnico-productivos para la verificación de la calidad protectora de los equipos de protección personal en pesos cubanos, de acuerdo con sus categorías por tipo de riesgo a proteger.

La Resolución 323 de 2020 de Ministerio de Finanzas y Precios aprueba las tarifas máximas en pesos cubanos para el cobro de los servicios técnicos productivos que prestan las entidades del Sistema Empresarial atendido y patrocinado por el Instituto Nacional de Recursos



Hidráulicos en el sector presupuestado y en el sector productivo. La Resolución 324 de 2020 de Ministerio de Finanzas y Precios norma el tratamiento a aplicar por las entidades, a los precios mayoristas descentralizados en pesos cubanos, en los primeros 6 meses a partir de decretarse el ordenamiento monetario. La Resolución 325 de 2020 de Ministerio de Finanzas y Precios define el Sistema de Precios de Construcción y Montaje para inversiones, reparaciones capitales y mantenimiento constructivo. La Resolución 326 de 2020 de Ministerio de Finanzas y Precios faculta al Jefe del Grupo Empresarial Automotor para aprobar las tarifas en pesos cubanos (CUP), de los servicios de enseñanza en las Escuelas De Educación Vial y Conducción a aplicar a las personas naturales y jurídicas. La Resolución 327 de 2020 de Ministerio de Finanzas y Precios dispone que, al decretarse la unificación monetaria y cambiaria, las entidades que se rigen por la Ley 118 “De la Inversión Extranjera”, determinan los nuevos precios mayoristas de sus producciones y servicios en pesos cubanos, por acuerdo con sus clientes, y las reglas para su adecuación. La Resolución 328 de 2020 de Ministerio de Finanzas y Precios reglamenta el tratamiento tarifario a aplicar para servicios iguales. La Resolución 329 de 2020 de Ministerio de Finanzas y Precios determina el tratamiento a aplicar por las entidades a los precios minoristas descentralizados en pesos cubanos, a partir de decretarse el ordenamiento monetario. La Resolución 330 de 2020 de Ministerio de Finanzas y Precios otorga la facultad a los jefes de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial y las cadenas de tiendas, para aprobar los precios superiores a los establecidos por el Ministro de Finanzas y Precios de los productos nacionales, refrescos, maltas y cervezas en determinadas actividades y establecimientos.

La Gaceta Oficial No. 71 Extraordinaria de 10 de diciembre de 2020, comprende las Resoluciones 331 a la 335, 337,338, 339, 341 a la 347 y 349 a la 353 del Ministerio de Finanzas



y Precios. Además, la Resolución Conjunta 1 y 2 del Ministerio de Economía y Planificación, Ministerio de Finanzas y Precios.

La Resolución 331 de 2020 de Ministerio de Finanzas y Precios deroga normas relacionadas con los precios y tarifas a la población. La Resolución 332 de 2020 de Ministerio de Finanzas y Precios dispone realizar impresiones de sellos del timbre con nuevas denominaciones, pagaderos en pesos cubanos, para garantizar su abastecimiento y asegurar los niveles de venta requeridos. La Resolución 333 de 2020 de Ministerio de Finanzas y Precios autoriza la circulación de un millón setecientos cincuenta mil quinientos (1 750 500) sellos del timbre en diferentes denominaciones. La Resolución 334 de 2020 de Ministerio de Finanzas y Precios dispone que el exceso de liquidez que se genera al decretarse la unificación monetaria y cambiaría por la comercialización minorista en pesos cubanos, de bienes y servicios que se ofertaban en pesos convertibles, se aporta al Presupuesto del Estado por las entidades que realizan estas operaciones. La Resolución 335 de 2020 de Ministerio de Finanzas y Precios, actualiza el tratamiento tributario en cuanto al pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales al que están obligados las personas naturales cubanas y extranjeras, residentes permanentes en el territorio nacional , contratados a través de las agencias empleadoras o entidades autorizadas, que laboran en sucursales de firmas comerciales extranjeras, oficinas de representación de bancos, compañías financieras no bancarias y otras representaciones de entidades extranjeras acreditadas en el país, incluyendo las agencias de prensas, las sedes diplomáticas y las representaciones de organismos internacionales.

La Resolución 337 de 2020 de Ministerio de Finanzas y Precios modifica el apartado segundo de la Resolución 235 de la Ministra de Finanzas y Precios, del 30 de septiembre de



2005. La Resolución 338 de 2020 de Ministerio de Finanzas y Precios actualiza la cuantía y procedimiento del otorgamiento de la dieta que se asigna a los dirigentes, funcionarios y trabajadores para el territorio nacional, a partir del proceso de ordenamiento monetario. La Resolución 339 de 2020 de Ministerio de Finanzas y Precios, pone en vigor, a raíz del ordenamiento monetario del país, los procedimientos normativos de Tesorería y el Sistema Informativo y de Registro para los procesos de devoluciones de ingresos indebidos o en exceso de lo debido y otros conceptos de ingresos del Presupuesto del Estado.

La Resolución 341 de 2020 de Ministerio de Finanzas y Precios establece el Procedimiento financiero para las compensaciones de vehículos privados en funciones de trabajo. La Resolución 342 de 2020 de Ministerio de Finanzas y Precios establece la operatoria de las cuentas bancarias del Sistema de Tesorería en lo concerniente al Presupuesto Central y a los presupuestos locales. La Resolución 343 de 2020 de Ministerio de Finanzas y Precios norma la forma de actuación de las oficinas de Control y cobro de multas. La Resolución 344 de 2020 de Ministerio de Finanzas y Precios aprueba los precios minoristas de los insumos, equipos e implementos agrícolas para todas las producciones agropecuarias del país que se venden por las empresas comercializadoras del sistema de la Agricultura. La Resolución 345 de 2020 de Ministerio de Finanzas y Precios aprueba los precios y tarifas minoristas de los medicamentos que se expenden en las farmacias y las tarifas de los servicios que se presta en el Centro Nacional de Ortopedia Técnica Cuba-RDA. La Resolución 346 de 2020 de Ministerio de Finanzas y Precios aprueba los precios y tarifas minoristas en pesos cubanos (CUP) de productos y servicios. La Resolución 347 de 2020 de Ministerio de Finanzas y Precios actualiza las tarifas máximas aplicables a las personas naturales en la prestación de los servicios de Telefonía Básica



Nacional y de Cabinas y Estaciones Telefónicas Públicas, simplificando la tarificación de las llamadas de larga distancia estableciendo nuevas tarifas orientadas a los costos, que estimulen el uso razonable del servicio.

La Resolución 349 de 2020 de Ministerio de Finanzas y Precios autoriza al Ministro del Transporte y al Jefe de la Unión de Ferrocarriles de Cuba a establecer las tarifas en pesos cubanos para los servicios de transportación de pasajeros. La Resolución 350 de 2020 de Ministerio de Finanzas y Precios fija los precios de venta de los combustibles en pesos cubanos que se comercializan a través de la red de servicentros con destino a entidades estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano, sujetos que operan en el país al amparo de la Ley 118 “De la Inversión Extranjera” así como a los usuarios y concesionarios de la Zona Especial de Desarrollo Mariel. La Resolución 351 de 2020 de Ministerio de Finanzas y Precios estipula las tarifas en pesos cubanos para los servicios que brindan las casas de abuelos y los hogares de ancianos certificados y sin certificar. La Resolución 352 de 2020 de Ministerio de Finanzas y Precios regula la exención, las tarifas arancelarias y la moneda en que se realiza el pago de estas tarifas por la importación de productos sin carácter comercial, realizadas por personas naturales en su condición de pasajeros. La Resolución 353 de 2020 de Ministerio de Finanzas y Precios regula la exención y la tarifa arancelaria para las importaciones de productos mediante envíos sin carácter comercial destinados a personas naturales, así como la moneda en que se realiza el pago de esta tarifa. La Resolución Conjunta 1 de 2020 de Ministerio de Economía y Planificación, Ministerio de Finanzas y Precios, deroga las Resoluciones Conjuntas 1, del 15 de enero de 2005; 1, del 31 de enero de 2013 y 1 del 15 de febrero de 2016, dictadas por los Ministros de Finanzas y Precios y de Economía y Planificación. La Resolución Conjunta



2 de 2020 de Ministerio de Economía y Planificación, Ministerio de Finanzas y Precios, deroga la Resolución Conjunta 1 del 30 de marzo de 1998, dictada por los Ministros de Finanzas y Precios y de Economía y Planificación.

La Gaceta Oficial No. 72 Extraordinaria de 10 de diciembre de 2020, contiene la Resolución Conjunta 5 de 2020 de Ministerio de Finanzas y Precios, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, la cual declara los aranceles de aduanas de las mercancías, tanto a los que corresponda aplicarles la tarifa general como la de nación más favorecida.

La Gaceta Oficial No. 73 Extraordinaria de 10 de diciembre de 2020, está compuesta por las Resoluciones 177 a la 183 del Banco Central de Cuba.

La Resolución 177 de 2020 de Banco Central de Cuba designa las transacciones que se ejecutan en el territorio nacional, las cuentas bancarias y la tasa de cambio del peso cubano frente a la moneda extranjera. La Resolución 178 de 2020 de Banco Central de Cuba regula una facilidad en pesos cubanos, de carácter transitorio, destinada a financiar diferentes modalidades reconocidas como capital de trabajo, inversiones y salario, con un vencimiento a corto plazo hasta su conversión en el financiamiento que corresponda, con el objetivo de mitigar el efecto provocado por la devaluación del peso cubano, el que se entenderá como crédito puente. La Resolución 179 de 2020 de Banco Central de Cuba fija un mecanismo de financiación en pesos cubanos, en lo adelante mecanismo compensatorio, con el fin de cubrir el diferencial entre los recursos financieros requeridos por las entidades del sector empresarial para honrar las obligaciones externas contraídas antes de la unificación monetaria y cambiaria, y los recursos de que disponen, aplicando la tasa de cambio vigente, de manera que en correspondencia con el



Plan de la Economía se asegure el pago de esos compromisos con vencimiento de hasta trescientos sesenta (360) días posteriores a la unificación.

La Resolución 180 de 2020 de Banco Central de Cuba precisa que, las cuentas bancarias abiertas en el territorio nacional en moneda extranjera por personas naturales cubanas y extranjeras, pueden permanecer en su actual denominación, o ser convertidas a pesos cubanos a decisión del titular, según la tasa de cambio vigente. El concepto de moneda extranjera se refiere a las monedas libremente convertibles que reconoce el Banco Central de Cuba. La Resolución 181 de 2020 de Banco Central de Cuba, estipula que, a partir de la unificación monetaria y cambiaria las empresas mixtas, los contratos de asociación económica internacional y las empresas de capital totalmente extranjero establecidas en Cuba al amparo de la Ley 118 “Ley de Inversión Extranjera”, del 29 de marzo de 2014, operan cuentas bancarias en pesos cubanos y moneda extranjera. El concepto de moneda extranjera se refiere a las divisas que acepta el Banco Central de Cuba. La Resolución 182 de 2020 de Banco Central de Cuba dispone la recepción de depósitos de bienes en administración por las instituciones depositarias Banco de Crédito y Comercio, Banco Metropolitano S.A y Banco Popular de Ahorro. La Resolución 183 de 2020 de Banco Central de Cuba aprueba los instrumentos de pago y títulos de crédito que se utilizan en las operaciones de cobros y pagos, según las características de la transacción y la seguridad que ofrecen.

La Gaceta Oficial No. 74 Extraordinaria de 10 de diciembre de 2020, está formada por las Resoluciones 135 a la 145 del Ministerio del Comercio Interior.



La Resolución 135 de 2020 de Ministerio del Comercio Interior dispone la inscripción en la Sección de Moneda Nacional en el Registro Central Comercial, de las entidades que realizan actividades comerciales rectoradas por el Ministerio del Comercio Interior. La Resolución 136 de 2020 de Ministerio del Comercio Interior aprueba las indicaciones para la comercialización de productos de la canasta familiar normada, las dietas médicas y otros programas priorizados por el Ministerio del Comercio Interior y para el trabajo de las oficinas del Registro de Consumidores en el escenario de la unificación monetaria. La Resolución 137 de 2020 de Ministerio del Comercio Interior aprueba las tarifas para los servicios técnicos del programa de ahorro energético que se prestan a la población y establece los precios de las piezas de repuesto del programa de ahorro energético. La Resolución 138 de 2020 de Ministerio del Comercio Interior alega la lista oficial de tarifas y precios minoristas para los servicios personales seleccionados de barbería y peluquería, atelier, de lavado, secado y planchado de ropa, reparaciones y adaptaciones de calzado ortopédico. La Resolución 139 de 2020 de Ministerio del Comercio Interior insta los precios minoristas en pesos cubanos, de los materiales de construcción y otros materiales para la reparación y conservación de viviendas.

La Resolución 140 de 2020 de Ministerio del Comercio Interior regula el precio minorista, en pesos cubanos, para la comercialización en la red minorista, de los insumos agrícolas. La Resolución 141 de 2020 de Ministerio del Comercio Interior implanta la captación del diferencial de precios por las ventas minoristas por los grupos empresariales de Comercio y las empresas de Comercio de Artemisa, Mayabeque y el municipio especial Isla de la Juventud. La Resolución 142 de 2020 de Ministerio del Comercio Interior decreta las regulaciones para el funcionamiento de las unidades del sistema de atención a la familia. La Resolución 143 de 2020



de Ministerio del Comercio Interior precisa las regulaciones para el funcionamiento de la merienda escolar en la enseñanza Secundaria Básica. La Resolución 144 de 2020 de Ministerio del Comercio Interior modifica las indicaciones para el funcionamiento de la red de gastronomía popular. La Resolución 145 de 2020 de Ministerio del Comercio Interior, establece las tasas máximas de margen comercial en pesos cubanos a aplicar por las empresas circuladoras nacionales y provinciales subordinadas al Grupo de Empresas Mayoristas de Productos Alimenticios y Otros Bienes de Consumo y al Grupo Comercializador de Productos Industriales y de Servicios.

La Gaceta Oficial No. 75 Extraordinaria de 10 de diciembre de 2020, está integrada por la Resolución 307 de Aduana General de la República, por las Resoluciones 125 a la 133 de Ministerio de Comunicaciones, la Resolución 266 de Ministerio de Construcción y las Resoluciones 299 y 300 de Ministerio de Salud Pública.

La Resolución 307 de 2020 de Aduana General de la República aprueba la Alternativa Valor/ Peso para la determinación del valor en Aduanas, de los artículos que clasifican como misceláneas, que se importen sin carácter comercial por personas naturales mediante envíos por las vías aérea, marítima, postal y de mensajería.

La Resolución 125 de 2020 de Ministerio de Comunicaciones establece las tarifas máximas que presta la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., a las personas naturales en pesos cubanos para los servicios de transmisión de Datos, las tarifas máximas para órganos, organismos de la Administración Central del Estado, empresas estatales, mixtas, de capital totalmente extranjero, cooperativas, organizaciones políticas y de masas, fundaciones,



asociaciones, organizaciones no gubernamentales, instituciones religiosas, y órganos autónomos, y las tarifas máximas para las sucursales, embajadas, y organismos internacionales. La Resolución 126 de 2020 de Ministerio de Comunicaciones fija las tarifas aplicables a las personas naturales nacionales y extranjeras, y a personas jurídicas para los servicios internacionales. Las Resolución 127 de 2020 de Ministerio de Comunicaciones precisa las tarifas máximas en pesos cubanos aplicables a los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, empresas estatales, mixtas, de capital totalmente extranjero, cooperativas, organizaciones políticas y de masas, fundaciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, instituciones religiosas, órganos autónomos, a sucursales, embajadas, y organismos internacionales por los conceptos de cuota de instalación, la cuota mensual y los principales movimientos correspondientes al servicio telefónico; las llamadas locales y las llamadas destinadas a la red móvil celular. Las Resolución 128 de 2020 de Ministerio de Comunicaciones regula las tarifas máximas en pesos cubanos del servicio celular móvil terrestre que se brinda a las personas naturales, a los órganos, organismos, empresas estatales, mixtas, de capital totalmente extranjero, cooperativas, organizaciones políticas y de masas, fundaciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, instituciones religiosas, y órganos autónomos, a las sucursales, embajadas, y organismos internacionales. La Resolución 129 de 2020 de Ministerio de Comunicaciones dispone que la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico es la encargada de la elaboración y entrega de las Licencias de operación de las estaciones radioeléctricas que se encuentren bajo su control y jurisdicción. La Resolución 130 de 2020 de Ministerio de Comunicaciones modifica los apartados Decimocuarto y Decimoquinto de la Resolución 98 del Ministro de Comunicaciones, del 17 de abril de 1995, sobre los servicios de distribución de programas de televisión. La Resolución 131 de 2020 de



Ministerio de Comunicaciones modifica el numeral 5 del anexo de la Resolución 100 del Ministro de la Informática y las Comunicaciones. La Resolución 132 de 2020 de Ministerio de Comunicaciones modifica la Resolución 73 del Ministro de la Informática y las Comunicaciones, del 11 de junio de 2002, en el Anexo “Procedimiento para la asignación y formación de identidades de estaciones de barco en el servicio móvil marítimo, epígrafe 2 “Asignación de las identidades”, el numeral 2.2; modifica la Resolución 16 del Ministro de la Informática y las Comunicaciones, del 1 de febrero de 2005, en el Anexo “Reglamento del Servicio de Radiocomunicaciones de la banda comercial”, Artículo 2, numeral 2.1., el inciso a); del numeral 2.2, el tercer párrafo, y del numeral 2.3, modifica la Resolución. La Resolución 133 de 2020 de Ministerio de Comunicaciones aprueba con carácter de máximas las tarifas técnicas productivas y las tarifas fijas a la población en pesos cubanos, para los servicios que brinda la unidad presupuestada Joven Club de Computación y Electrónica, a las personas naturales y jurídicas.

La Resolución 266 de 2020 de Ministerio de la Construcción estipula las bases para el cálculo del precio de los servicios de construcción y montaje para inversiones y mantenimiento constructivo y las bases de costos de los materiales, mano de obra y usos de equipos de los servicios de construcción y montaje para inversiones y mantenimiento constructivo que se utilizan para la elaboración de los presupuestos de construcción y montaje.

La Resolución 299 de 2020 de Ministerio de Salud Pública establece la derogación de normas. La Resolución 300 de 2020 de Ministerio de Salud Pública, deroga la Instrucción i-76 de 1986 y la Aprobación de Precios 155, del 13 de mayo de 1993, que aprobaron los precios de venta minorista a la población en las farmacias comunitarias de las fórmulas magistrales de los



productos dispensariales y del melito de jalea real; así como de la Instrucción General 2799, del 26 de octubre de 1987, los precios de las prótesis dentales.

La Gaceta Oficial No. 76 Extraordinaria de 10 de diciembre de 2020, recoge las Resoluciones 348 y 375 del Ministerio de Finanzas y Precios.

La Resolución 348 de 2020 de Ministerio de Finanzas y Precios aprueba los precios minoristas máximos en pesos cubanos de los productos agropecuarios para la venta normada con destino a dietas médicas y controlada en establecimientos estatales y regula lo referente a los precios minoristas máximos de los productos agropecuarios para la venta liberada a la población en dichos establecimientos. La Resolución 375 de 2020 de Ministerio de Finanzas y Precios aprueba el “Procedimiento para la distribución de utilidades a los trabajadores con un pago anticipado trimestral a cuenta de las utilidades creadas”.

De lo anterior podemos definir que el extenso paquete normativo de la tarea ordenamiento en ninguna de sus disposiciones normativas establece mecanismos de protección a la competencia como elemento esencial de un adecuado funcionamiento del mercado y sus relaciones entre prestadores y clientes.

Sí existen referencias a intervenciones estatales en el mercado relacionadas con el control de determinados precios, y el establecimiento de las tarifas pertinentes en diferentes ramas de servicios públicos, lo que es consustancial con la potestad tarifaria, pero que no sule las carencias relativas a la protección de la competencia como mecanismo para elevar la seguridad, transparencia y adecuado funcionamiento del mercado.



Por último es prudente señalar que las disposiciones normativas estudiadas no contribuyen directamente a cumplir con la recomendación de la Organización de Naciones Unidas, en la Conferencia sobre Comercio y Desarrollo efectuada en el año 2007 en Nueva York y Ginebra, la que establece que una Ley de Defensa de la Competencia debería regular, al menos, los elementos siguientes: definiciones, por ejemplo de términos como “empresa”, “posición dominante en el mercado”, “mercado pertinente”, entre otros que resulten necesarios; el ámbito de aplicación de la norma; los convenios o acuerdos restrictivos y conductas constitutivas de abuso de posición dominante en el mercado que quedaran prohibidos, con sus respectivas exenciones; los casos de notificación obligatoria; algunos posibles aspectos de protección del consumidor; el organismo encargado de la aplicación de la ley, su organización, funciones y facultades; las sanciones y medidas de reparación que se podrán imponer a los infractores; los posibles recursos a interponer ante inconformidad con las decisiones del referido organismo y por último, la acción de resarcimiento de daños y perjuicios.



Conclusiones

Primera: La competencia económica constituye un mecanismo de funcionamiento consustancial al mercado, que está presente en los distintos modos de producción en los que existan espacios destinados a la competencia.

Segunda: La competencia económica expresada como libertad de decisión de los que participan en el mercado, necesita de un contexto en el que las reglas de juego son claras para todos y se cumplen efectivamente, garantizándose desde el punto de vista constitucional y de normas especiales de regulación y protección.

Tercera: La actual Constitución proclamada en 2019 no establece regulaciones o definiciones que tiendan a una cobertura constitucional de la competencia económica como mecanismo consustancial del buen funcionamiento del mercado, aunque la Constitución vigente sí reconoce al mercado como tal.

Cuarta: Las disposiciones normativas implementadas a raíz de la tarea ordenamiento carecen de preceptos que garanticen las buenas prácticas y contribuyan a evitar conductas que atenten contra el normal y adecuado derecho a la competencia económica, en consonancia con las recomendaciones mínimas de la ONU respecto a la necesidad de que los países adopten una Ley de Defensa de la Competencia.



Recomendación

Única: Que la presente investigación se utilice como material bibliográfico para aquellos lectores o investigadores que deseen conocer el estado actual sobre el tema en Cuba.



Referencias bibliográficas

- Abanto Vásquez, M.A. (s. f). *La protección penal de la competencia*. Themis (36), 143-154.
<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwj4gJD937rbAhVMwFkKHaeYBkYQFggsMAE&url=http%3A%2F%2Frevistas.pucp.edu.pe%2Findex.php%2Fthemis%2Farticle%2Fdownload%2F11732%2F12294&usg=AOvVaw0O2tVetrTsOucO67mF9bYB>.
- Bayos, H. (1978). *Tratado de Derecho Industrial*. Editorial Civitas S.A.
- Blume Fortini, E. (1997). La constitución económica peruana y el derecho de la competencia.
Revista de Derecho Themis. No 36.
https://www.cybertesis.edu.pesisbib2003malpartida_cvhtmlTH.5.html.
- Brewer-Carias, A. (1991). *Reflexiones sobre la Constitución económica. Estudios sobre la Constitución española*. Editorial Civitas.
- Broseta Pont, M. Y Martínez Sanz, F. (2010). *Manual de Derecho Mercantil. Introducción y Estatuto del Empresario. Derecho de la Competencia y de la Propiedad Industrial. Derecho de Sociedades*. Editorial Tecnos.
- Castañeda Gallardo, G. *Objetivos rectores de la política de competencia económica*. Tomado en Tovar Landa, R. (2000). *Lecturas en regulación económica y política de competencia*. Editorial Miguel Ángel Porrúa.
- De León, I. (2002). Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Derecho (UNCTAD). *Revista Derecho Competencia*. No 2.
www.cersa.cnrs.fr/sites/cersa/IMG/pdf/Derecho_de_la_competencia-2.pdf.



Fernández Estrada, O. (2011). *El modelo de funcionamiento económico en Cuba y sus transformaciones. Seis ejes articuladores para su análisis*. La Habana, Cuba: Departamento de Planificación, Facultad de Economía de la Universidad de La Habana.

Fernández de la Gándara y Calvo-Caravaca citado por Odriozola Johana (2003) Tesis Doctoral Derecho a la Competencia strictu sensu.

García Molina, J.M. (2005). La economía cubana desde el siglo XVI al XX: del colonialismo al socialismo con mercado. *Estudios y Perspectivas*, 28. México, D. F: Unidad de Desarrollo Económico de la Sede Subregional de la CEPAL en México.

García-Pelayo, M. y Viera Álvarez, C. (2014). *Consideraciones acerca de una Constitución Económica. Hacia una reinterpretación de la Constitución económica chilena*.

Ginebra Serrau, X. (2001). *Derecho de la competencia*.

www.biblio.juridicas.unam.mx/libros311513.pdf

Girondella Mora, Leonardo. (2016).

<https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://contrapeso.info/ques-competencia-economica/&ved=2ahUKEwi77-2Om9n7AhWMTTABHV-UDskQFnoEAcQBQ&usg=AOvVaw0tczw0J6sA3OmKhh4Bfakm>

Jurado Fernández, J. (2006). La jurisprudencia constitucional y la regulación del mercado.

Revista de Ciencias Jurídicas, 110, 37-68. Costa Rica: Universidad de Costa Rica

Larrañaga, P. (2002). *Regulación, mercado y Constitución*. *ISONOMIA*, 17. Alicante, México: Universidad de Alicante.



Luzón Cánovas, A. (2017). *Delitos contra el mercado y los consumidores: la protección penal de la integridad de los mercados financieros.*

https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/Ponencia%20%20Luz%C3%B3n%20C%C3%A1novas,%20Alejandro.pdf?idFile=7ba53d1c-46a2-4f18-85e3-76e607fb6bc9 .

Quiroa, Myriam. (2020). Tipos de competencia. Enconomipedia.com.

https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://economipedia.com/definiciones/tipos-de-competencia.html&ved=2ahUKEwj968X4m9n7AhV8ZTABHbt5DUUsQFnoECCYQAQ&usg=AOvVaw0NawOIWR2dFUd6QH_uNxf0

Rodríguez Larraín, A. (1994). *El desafío de la libre competencia.* www.revista-eea.net/documentos23338.pdf.

Rojas Linares, D. (2004). *Políticas de Libre Competencia en el Marco de una Política Global.* www.racmyp.es/docs/analesA69A69-12.pdf

Salamanca, M. (2006). *Apuntes de Derecho de la Competencia.*

www.profesores.ucv.cl/joseluisguerrero/documentos/materialdeapoyo/apuntes%20derecho%20competencia%20memoria%20pa%20maturana.pdf

Sánchez, Calero, F. (1997). *Instituciones del Derecho Mercantil.*

www.biblio.juridicas.unam.mx/libros311513.pdf

Sheldon, A. y Pennance, F. (1968). *Diccionario de Economía.* Editorial Olkos- Tau.



Susana Gil, 06 de julio, 2015 Competencia. Economipedia.com

https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://economipedia.com/definiciones/competencia.html&ved=2ahUKEwikip9Ho8pz5AhWTgoQIHW1wCHUQFnoECEM QAAQ&usg=AOvVaw2m-2yfpaONzyWE_w3MVk5q

Tobías Peña, L. y Camba Crespo, A. (2021). *Competencia y regulación eficiente para impulsar un crecimiento inclusivo*. Boletín Económico de ICE, (3141). <https://doi.org/10.32796/bice.2021.3141.7320>.

Uría, R. (1997). *Derecho Mercantil*. Editorial Marcial Pons Ediciones Jurídicas.

Vanberg, V. J. (1999). Mercados y regulación. El contraste entre el liberalismo de libre mercado y el liberalismo constitucional. *Constitutional Political Economy*, 10 (3), 79-116.

Vásquez Roque, J. (2009) Seminario sobre Comercio y Competencia organizado por SELA. Caracas, Venezuela. <http://www.sela.org/sela2008/SR-COMALC.asp>

Legislación extranjera.

Código de Derecho de la Competencia, Boletín Oficial del Estado (2017).

https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php%3Fid%3D216%26modo%3D2%26nota%3D0%26tab%3D2&ved=2ahUKEwio26uX1dv7AhV4RjABHcnlBQwQFnoECBAQAQ&usg=AOvVaw1G7ExX6TWiDD9W2z-YvbQb



Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 36.860, Gaceta Oficial (1999).

<https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://venezuela.justia.com/federales/constitucion-de-la-republica-bolivariana-de-venezuela/&ved=2ahUKEwjof-81dv7AhUIVTABHa-AAWEQFnoECDoQAQ&usg=AOvVaw1MkjGacZfFOa1yxG2AkX1v>

Constitución de la República del Ecuador, 449 Registro oficial (2011).

<https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf&ved=2ahUKEwj2rKzb1dv7AhU-SzABHdPcC0UQFnoECBAQAQ&usg=AOvVaw398eI6-90aWDdxhzY3pZCg>

Constitución Española de 1978, Boletín Oficial del Estado, 311 (2011).

<https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.boe.es/buscar/act.php%3Fid%3DBOE-A-1978-31229&ved=2ahUKEwiRhvnt1dv7AhWHRzABHe65AuQQFnoECAgQAQ&usg=AOvVaw0S75RssnyGqX66iixb-m>

Constitución Política de los Estados Mexicanos, Diario Oficial de la Federación (2016).

<https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf&ved=2ahUKEwj0ppWA1tv7AhWxSjABHb-UC08QFnoECBwQAQ&usg=AOvVaw3T5rgDGgn2ppw7TPZMLmB1>

Decisión No. 43 del Consejo del Mercado Común “Acuerdo de defensa de la competencia del MERCOSUR” (2010).

<http://www.mercosur.int/innovaportal/v/526/11/innova.front/decisiones>



Decisión No.64 del Consejo del Mercado Común “Defensa Comercial y de la Competencia”

(2000). <http://www.mercosur.int/innovaportal/v/526/11/innova.front/decisiones>

Decreto Ejecutivo 1152 Reglamento de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, 697 Registro Oficial (2012).

https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.scpm.gob.ec/sitio/wp-content/uploads/2021/01/Reglamento-a-la-Ley-Orga%25CC%2581nica-de-Regulacio%25CC%2581n-y-Control-del-poder-de-Mercado.pdf&ved=2ahUKEwipyrzI19v7AhXnTDABHfJPAJkQFnoECBUQAQ&usg=AOvVaw3VNw42no3Op_J4M-GUs60w

Decreto Reglamentario 480/2018 que aprueba Reglamento de la Ley 27.442/2018.

https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.erreius.com/Legislacion/documento/20180524062702050/decreto-480-2018-reglamentacion-de-la-ley-de-defensa-de-la-competencia&ved=2ahUKEwjp34L319v7AhVSi7AFHY8kAvYQFnoECAoQAQ&usg=AOvVaw39XZ9EMVIgO2mrvwjB_Puw

Directiva No.15 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR “Reglamento del Protocolo de Defensa de la Competencia” (2011).

<http://www.mercosur.int/innovaportal/v/528/11/innova.front/directivas>

Ley No. 9 que aprueba y ratifica el Tratado para la constitución de un mercado común (Tratado de Asunción) (1991).

<http://www.mercosur.int/innovaportal/v/4054/11/innova.front/textos-fundacionales>



Ley 15/2007 de 3 de julio de Defensa de la Competencia de España.

<https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-12946-consolidado.pdf&ved=2ahUKEwjG5ZKz2Nv7AhUrTjABHWc3C00QFnoECBAQAQ&usg=AOvVaw0wlkVehqDvWSWplVJhWnu2>

Ley No. 24 de 1853 Constitución de la Nación Argentina, 430 (1994).

https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://wipolex-res.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ar/ar148es.pdf&ved=2ahUKEwjQIJDb2Nv7AhU1tTEKHbeQAS4QFnoECBEQAQ&usg=AOvVaw3isx_SCfVqDqngsc9Ua_IG

Ley 27.442/ 2018 Ley de Defensa de la Competencia de la Nación Argentina, promulgada por el Poder Ejecutivo el 15 de mayo.

<https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27442-2018-310241&ved=2ahUKEwjLw7iM2dv7AhWJSzABHWbuBOMQFnoECAgQAQ&usg=AOvVaw15Gu4zwKxUdbR0vQ4HOq4H>

Ley Antimonopolio de 26 de noviembre de 2014 de Venezuela.

https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://www.conatel.gob.ve/wp-content/uploads/2015/04/Ley-Antimonopolio.pdf&ved=2ahUKEwi55POI2dv7AhVmFlkFHbjNA_oQFnoECAkQAQ&usg=AOvVaw32EFjJVYw_r1XNEhPxRllb



Ley Federal de Competencia Económica, Diario Oficial de la Federación (2017).

https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.profeco.gob.mx/juridico/pdf/l_f_competencia.pdf&ved=2ahUKEwil2pTN2dv7AhVuMlkFHZ6BCc4QFn_oECA4QAQ&usg=AOvVaw2pXrCufOFXwCg6OgfRMMyhy

Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, 555 Registro Oficial (2011).

https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org7.pdf&ved=2ahUKEwjC5Izl2dv7AhV7mYQIHSshCGsQFnoECBQQAQ&usg=AOvVaw38L6z0Eb1_dMnAkpGApvMM

Ley Tipo de Defensa de la Competencia, 3 Publicación de las Naciones Unidas (2007).

https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://unctad.org/system/files/official-document/tdrbpconf5d7rev3_sp.pdf&ved=2ahUKEwi55d2A2tv7AhXoSzABHbPtAo4QFnoECBUQAQ&usg=AOvVaw0agO_C_RVoSvb4yKnh_66L

Resolución No.34 del Grupo Mercado Común “Defensa del Consumidor-Conceptos básicos”

(2011). <http://www.mercosur.int/innovaportal/v/527/11/innova.front/resoluciones>.

Resolución No.45 del Grupo Mercado Común “Defensa del consumidor-Publicidad engañosa”

(2006). <http://www.mercosur.int/innovaportal/v/527/11/innova.front/resoluciones>

Legislación nacional.

Constitución de la República de Cuba proclamada el 10 de abril de 2019



Gaceta Oficial No. 68 Extraordinaria de 10 de diciembre de 2020.

https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.tsp.gob.cu/documentos/gaceta-oficial-no-68-extraordinaria-de-10-de-diciembre-de-2020&ved=2ahUKEwiNgqqv29v7AhVIbTABHac-DEoQFnoECA0QAQ&usg=AOvVaw3qZ0u56j9_6pVpttMuTpcR

Gaceta Oficial No. 69 Extraordinaria de 10 de diciembre de 2020.

<https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.tsp.gob.cu/documentos/gaceta-oficial-no-69-extraordinaria-de-10-de-diciembre-de-2020&ved=2ahUKEwivoqfF29v7AhX3RDABHa4oCuQQFnoECA4QAQ&usg=AOvVaw1P5dqRJ52uIPWGsiqPsYCU>

Gaceta Oficial No. 70 Extraordinaria de 10 de diciembre de 2020.

https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.tsp.gob.cu/documentos/gaceta-oficial-no-70-extraordinaria-de-10-de-diciembre-de-2020&ved=2ahUKEwjBroPR29v7AhXVRjABHaTOAdYQFnoECBAQAQ&usg=AOvVaw2_WXXTNCGrByz-hjpn3eBy

Gaceta Oficial No. 71 Extraordinaria de 10 de diciembre de 2020.

<https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.tsp.gob.cu/documentos/gaceta-oficial-no-71-extraordinaria-de-10-de-diciembre-de-2020&ved=2ahUKEwiGhIve29v7AhXVSzABHc3zATUQFnoECBAQAQ&usg=AOvVaw0JEMrDpdq14eRGINwP6X1r>



Gaceta Oficial No. 72 Extraordinaria de 10 de diciembre de 2020.

<https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.tsp.gob.cu/documentos/gaceta-oficial-no-72-extraordinaria-de-10-de-diciembre-de-2020&ved=2ahUKEwiW4tLI29v7AhX8SjABHYwQDiQQFnoECAoQAQ&usg=AOvVaw2GSNTUZGPQ-hDPSsLvUzW>

Gaceta Oficial No. 73 Extraordinaria de 10 de diciembre de 2020.

https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.tsp.gob.cu/documentos/gaceta-oficial-no-73-extraordinaria-de-10-de-diciembre-de-2020&ved=2ahUKEwjPvt_v29v7AhUZSjABHZQvAKsQFnoECB4QAQ&usg=AOvVaw0DwN3ba7bPAdeG8Ck2rGfW

Gaceta Oficial No. 74 Extraordinaria de 10 de diciembre de 2020.

<https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.bc.gob.cu/noticia/gaceta-oficial-no-74-extraordinaria-de-10-de-diciembre-de-2020/916&ved=2ahUKEwiV8qT929v7AhXwjLAFHcGUCzMqFnoECBcQAQ&usg=AOvVaw1Ea5C5PqiSxGiyAKpPUiTK>

Gaceta Oficial No. 75 Extraordinaria de 10 de diciembre de 2020.

<https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/gaceta-oficial-no-75-extraordinaria-de-2020&ved=2ahUKEwj1jZuE3Nv7AhUvaDABHS1-AtUQFnoECBMQAQ&usg=AOvVaw1BHOI5ldV-Q6JcTCojOVEi>



Gaceta Oficial No. 76 Extraordinaria de 10 de diciembre de 2020.

https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.tsp.gob.cu/documentos/gaceta-oficial-no-76-extraordinaria-de-10-de-diciembre-de-2020&ved=2ahUKEwjF9bqM3Nv7AhUGTTABHaZ3C_sQFnoECBEQAQ&usg=AOvVaw3KdgPj74Uch6lGXANdB2_h